



revista judicial

derechoecuador.com

DOCTRINA

JURISPRUDENCIA

LEGISLACION

REGISTROS OFICIALES

CONTACTOS

Secciones

[Buscadores](#)
[Bibliotecas](#)
[Seminarios](#)
[Diccionario](#)
[Directorio Justicia](#)
[Doctrina Jurídica](#)
[Estudios Jurídicos](#)
[Educación](#)
[Formularios](#)
[Instituciones](#)
[Jurisprudencia](#)
[Legislación](#)
[Libros Jurídicos](#)
[Links Jurídicos](#)
[Manuales](#)
[Organismos](#)
[Poderes del Estado](#)
[Parlamentos](#)
[Revistas Jurídicas](#)

Poderes

[Función Ejecutiva](#)
[Función Legislativa](#)
[Función Judicial](#)
[Consulta de causas](#)
[Defensoría de Pueblo](#)
[T. Constitucional](#)
[Ministerio Público](#)
[Projusticia](#)



REGISTRO OFICIAL
 ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del señor Dr. Alfredo Palacio González
 Presidente Constitucional de la República

Martes, 22 de agosto de 2006 - R. O. No. 339

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
 Dr. Vicente Napoleón Dávila García
 DIRECTOR

FUNCIÓN EJECUTIVA **DECRETOS:**

1724 Ratifícase el Convenio entre la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos sobre la Exportación y Fortalecimiento de Prestaciones de la Seguridad Social.

1725 Expídese la reforma al Decreto Ejecutivo N° 1383, publicado en el Registro Oficial No 308 de 28 de octubre de 1999 (Escuela Tecnológica de Pesquería).

1726 Otórgase la condecoración "Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador" en el grado de "Estrella al Mérito Militar" al señor Coronel FAC. Caro Cancelado Miquel Antonio.

1727 Créase la Comisión Coordinadora del Simposio Nacional de Desarrollo Urbano y Planificación Territorial.

1728 Modifícase el Decreto Ejecutivo N° 1406- A, publicado en el Registro Oficial N° 273 de 18 de mayo del 2006, (Reglamento Operativo de Distribución del Subsidio Indirecto al Consumidor Final de Electricidad).

1729 Agradécese los servicios prestados por el señor arquitecto Luis Javier Correa Correa, en las funciones de Gobernador de la provincia de Loja.

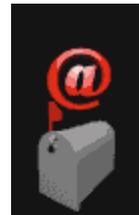
1730 Nómbrase al doctor Jorge Aníbal Jaramillo Vivanco para desempeñar las funciones de Gobernador de la provincia de Loja.

1731 Otórgase la nacionalidad ecuatoriana por naturalización al ciudadano italiano, sacerdote Luis Arba Ortalli.

1732 Otórgase la nacionalidad ecuatoriana por naturalización a la ciudadana colombiana, hermana Gloria Teresa Valenzuela Reyes.

Servicios

[Avisos Judiciales](#)
[Estadísticas](#)
[Contratanet](#)
[Registro Oficial](#)
[Vademecum](#)
[Procesal](#)



[1744](#) Otórgase a la Empresa HOSPITAL CLINICA PANAMERICANA S. A. (HOSCLIPA), domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, la concesión para la operación y establecimiento de una zona franca en la cual se instalarán empresas de servicios hospitalarios.

CONTRALORIA GENERAL:

- [Lista de personas naturales y jurídicas](#) que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

RESOLUCIONES: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

[PLE-TSE-4-3-8-2006](#) Expídese el Reglamento para contratación de servicios de auditoría con compañías privadas de auditoría.

[PLE-TSE-3-10-8-2006](#) Expídese el Reglamento de Observación Electoral.

[PLE-TSE-8-9-8-2006](#) Apruébase la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre del Movimiento Fuerza País (F. P.), al que se le asigna el número 59 del Registro Electoral.

ORDENANZA METROPOLITANA

[0024](#) Concejo Metropolitano de Quito: De Zonificación que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS) y que deroga las ordenanzas de zonificación Nos. 0011, 0013, 0014, 0016 y 0019; y a las ordenanzas especiales de zonificación Nos. 001 y 0017.

ORDENANZAS MUNICIPALES

- [Cantón Alfredo Baquerizo Moreno](#) (Juján): Que reglamenta la contratación directa.

- [Gobierno Municipal del Cantón Chillanes](#): Que reglamenta el ejercicio de la acción coactiva por glosas confirmadas.

- [Cantón Déleg](#): Sustitutiva que reglamenta la explotación de materiales de construcción, así como en los ríos y quebradas con sus lechos y taludes.

- [Cantón Macará](#): Que regula la inscripción, registro de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, vivienda y taller; taller, vivienda y comercio; comercio, y fijación de cánones de arrendamiento.

No. 1724

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, el 27 de diciembre del 2002, en la ciudad de Quito, se ha suscrito el "Convenio entre la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos sobre la Exportación y Fortalecimiento de

Prestaciones de la Seguridad Social", cuyo objetivo es establecer relaciones en el campo de la seguridad social, y la intención, por parte de los Países Bajos, pagar los beneficios de la seguridad social neerlandesa a las personas que están viviendo o residiendo en el Ecuador y regular la cooperación entre los estados y propender el fortalecimiento de la legislación de la seguridad social neerlandesa en el Ecuador;

Que, la Asesoría Técnico Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Dictamen 013/ATJ/2003, del 8 de enero del 2003, considera que dicho Convenio no requiere la aprobación del Congreso Nacional, puesto que no se ajusta a los presupuestos del artículo 161 de la Constitución Política del Estado, por lo que debe ser ratificado por el señor Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 171, numeral 12 de dicho Cuerpo Legal;

Que, luego de examinar el referido instrumento internacional, lo considera conveniente para los intereses del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 12 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y el artículo 11, literal ch) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, vigentes;

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Ratifícase el "Convenio entre la República del Ecuador y el Reino de los Países Bajos sobre la Exportación y Fortalecimiento de Prestaciones de la Seguridad Social", suscrito en la ciudad de Quito, el 27 de diciembre del 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Registro Oficial el texto del mencionado Instrumento Internacional, al cual declara Ley de la República.

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto de Ratificación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución, encárguese el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 9 de agosto del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1725

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1383 publicado en el Registro Oficial No. 308 de 28 de octubre de 1999, con base a lo que establece el Decreto Ejecutivo 683, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 149 de 16 de marzo de 1999, se establece que los servicios de la Escuela Tecnológica de Pesquería -ESTEPE-, serán delegados a una institución de derecho privado, aplicando cualquiera de las modalidades y mecanismos establecidos en la Ley de Modernización del Estado;

Que para facilitar el cumplimiento de los objetivos planteados en el Decreto Ejecutivo No. 1383 antes citado, el Directorio de la ESTEPE en sesión de 22 de febrero del 2006, ha resuelto que ese cuerpo colegiado esté conformado por delegados del CONAM; MICIP y un representante del sector privado;

Que mediante oficio No. DIREJ-2006-000222 de 14 de marzo del 2006, la Directora Ejecutiva del CONAM solicita a la Presidencia de la República se reforme el Decreto Ejecutivo No. 1383, y

mediante oficio No. DIREJ-2006-000287 de 4 de abril del 2006, remite a la Presidencia de la República la constancia escrita de la decisión adoptada por el Directorio de la ESTEPE; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Expedir la siguiente reforma al Decreto Ejecutivo No. 1383 publicado en el Registro Oficial No. 308 de 28 de octubre de 1999

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

"Artículo 6.- El Directorio de la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador, establecido en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 683 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 149 de 16 de marzo de 1999, estará conformado por un representante del Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM, que lo presidirá y será su representante legal; un Delegado del Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad; y un delegado de la Federación Ecuatoriana de Exportadores FEDEXPOR. El Directorio deberá establecer las políticas y acordar acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1383 publicado en el Registro Oficial No. 308 de 28 de octubre de 1999.

Este Directorio asumirá todas las atribuciones que tenían los órganos de dirección de la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador, y será responsable de continuar con la liquidación de esta entidad, y de ejecutar todas las acciones para el perfeccionamiento de la transformación o constitución dispuesta por el Decreto Ejecutivo No. 1383 antes citado.

El Directorio podrá invitar a representantes de instituciones locales, relacionadas con el objetivo institucional de la ESTEPE, a efectos de contar con criterios y asesoría técnica sobre diversos aspectos relacionados con el proceso de delegación a la gestión privada y liquidación de la ESTEPE".

Art. Final.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, el 9 de agosto del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1726

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, el señor CRNL. FAC. CARO CANCELADO MIGUEL ANTONIO, Agregado Aéreo de Colombia en el Ecuador, finaliza su función Diplomática el 31 de julio del 2006;

Que, el mencionado señor Oficial, ha prestado relevantes servicios a las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, permitiendo estrechar los lazos de amistad y colaboración entre estos países; y,

En, uso de las atribuciones que le conceden los artículos 126 y 128 párrafo segundo, primer inciso del Reglamento General de Condecoraciones Militares en vigencia, concordante con el Art. 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa Resolución del Consejo de la Condecoración "ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR"

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos previstos en el Art. 128, párrafo segundo, inciso 1: Del Reglamento General de Condecoraciones Militares, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 925 del 28 de septiembre del 2005, publicado en la Orden General No. 187 de la misma fecha, otórgase la Condecoración "ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR" en el Grado de "ESTRELLA AL MERITO MILITAR" a favor del señor CORONEL FAC. CARO CANCELADO MIGUEL ANTONIO.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito 9 agosto del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1727

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que es de interés del Gobierno Nacional apoyar la continuidad de los Simposios de Desarrollo Urbano llevados a cabo con singular éxito en los años: 1980, 1984, 1986, 1990 y 1994 por iniciativa de la Universidad de Cuenca, con el apoyo de múltiples entidades nacionales e internacionales y ampliar su ámbito, a la planificación territorial urbana y rural;

Que el Simposio Nacional de Desarrollo Urbano se constituyó en el Foro Nacional de más amplia y diversa participación de los actores: públicos, privados y comunitarios, involucrados en los procesos de desarrollo Urbano, para el intercambio de experiencias y conocimientos y para el fortalecimiento de los procesos académicos y técnicos ligados a la descentralización de competencias hacia los organismos autónomos del régimen seccional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 652 publicado en el Registro Oficial No. 202 del 1 de junio de 1989, se creó la Comisión del Simposio Nacional de Desarrollo Urbano para que organice y promueva la realización bienal de los Simposios de Desarrollo Urbano; y mediante Decreto Ejecutivo No. 1446 publicado en el Registro Oficial del 15 de marzo de 1994, se reestructuró la conformación de la mencionada comisión;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3156 publicado en el Registro Oficial No. 681 del 11 de octubre del 2002 se derogó el Decreto Ejecutivo N° 652 antes citado, y su reforma constante en Decreto Ejecutivo No. 1446 publicado en el Registro Oficial del 15 de marzo de 1994;

Que el MIDUVI, la AME, el CONCOPE, el BEDE y la Universidad de Cuenca, reunidos en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fecha 8 de agosto del 2005, han decidido volver a realizar los Simposios de Desarrollo Urbano a partir del año 2006, por lo que, han solicitado a la Presidencia de la República que se expida un nuevo decreto ejecutivo que reconstituya la Comisión del Simposio Nacional de Desarrollo Urbano, incluyendo en ella al CONAM, y a la SENPLADES en sustitución del desaparecido CONADE;

Que la Asamblea de municipalidades reunida en la ciudad de Loja en el mes de marzo del 2005, resolvió por unanimidad, solicitar que se vuelvan a realizar los Simposios de Desarrollo Urbano en coordinación con las fechas de premiación de los concursos bienales de "Mejores Prácticas Seccionales" que buscan difundir las acciones exitosas de las municipalidades y consejos provinciales; Que los recursos institucionales ordinarios y extraordinarios de la Comisión del Simposio Nacional de

Desarrollo Urbano, previstos en los decretos ejecutivos No. 652 y 1446 antes citados, no fueron transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a la Comisión, por lo que, su funcionamiento ha tenido muchas dificultades, al punto de interrumpir la realización del simposio por más de 10 años;

Que mediante oficio No. MEF-SGJ-2006-3369 de 17 de mayo del 2006, el Subsecretario General de Finanzas, visto el informe técnico emitido por la Subsecretaría de Presupuestos, emite informe favorable respecto del presente decreto, en cuanto al aspecto financiero y presupuestario; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Créase la Comisión Coordinadora del Simposio Nacional de Desarrollo Urbano y Planificación Territorial con la finalidad de que organice la realización bienal del "Simposio Nacional de Desarrollo Urbano y Planificación Territorial", con sede en la ciudad de Cuenca, cuya integración será la siguiente:

- a) El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda; o su delegado;
- b) El Secretario Nacional de Desarrollo y Planificación, SENPLADES, o su delegado;
- c) El Director Ejecutivo del CONAM, o su delegado;
- d) El Gerente General del Banco del Estado, o su delegado;
- e) El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, o su delegado;
- f) El Presidente del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, o su delegado; y,
- g) El Rector de la Universidad de Cuenca, o su delegado.

Art. 2.- Organización.- La comisión estará presidida por el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o por su delegado que será un Subsecretario de esa Cartera de Estado. Actuará como Secretario Ejecutivo de la Comisión, el Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Cuenca.

Art. 3.- Secretaría Ejecutiva.- El Secretario Ejecutivo será el responsable de la organización bienal de los simposios y de los aspectos: Académicos, administrativos y financieros de la Comisión Coordinadora del Simposio Nacional de Desarrollo Urbano y Planificación Territorial. Para el efecto, funcionarán bajo su dirección: Una Subcomisión Técnica, conformada por delegados de las instituciones que integran la comisión; y el personal técnico auxiliar y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de los objetivos de la comisión y el seguimiento de las propuestas y recomendaciones de los Simposios de Desarrollo Urbano y Planificación Territorial.

Art. 4.- Financiamiento.- La comisión contará con el aporte de USD 30.000 que anualmente se asigne en el Presupuesto General del Estado a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y con las aportaciones que de común acuerdo con la comisión decidan realizar las entidades que conforman dicha comisión, a excepción del CONAM y SENPLADES.

Art. 5.- Recaudación de ingresos.- Los ingresos de la comisión que corresponden al aporte fiscal del presupuesto, se canalizarán a través del MIDUVI y serán acreditados en la cuenta que la comisión abrirá en el Banco Central del Ecuador, en aplicación a la normativa vigente para las transferencias de fondos. Las entidades que no forman parte del Gobierno Central podrán disponer al Banco Central el acreditamiento directo en la cuenta de la comisión de los recursos comprometidos con cargo a las cuentas que mantengan en dicho Banco.

Art. 6.- Rendición de cuentas.- En los 45 días subsiguientes a la realización bienal del Simposio Nacional de Desarrollo Urbano y Planificación Territorial se reunirá la Comisión Coordinadora del Simposio Nacional de Desarrollo Urbano y Planificación Territorial para conocer y aprobar el informe económico que presentará el Secretario Ejecutivo.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Para realizar el Simposio Nacional Urbano y Planificación Territorial del año 2006, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con cargo a la asignación que se incorporará en el vigente Presupuesto del Gobierno Central, realizará un aporte extraordinario de USD 30.000 adicional al que corresponde al presente año, con la finalidad de que se habilite su local permanente en la Universidad de Cuenca, adquisición de equipos y programas informáticos.

ART. FINAL.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de agosto de 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Héctor Vélez Andrade, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1728

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 249 de la Constitución Política de la República, establece que es responsabilidad del Estado la provisión del servicio público de fuerza eléctrica, el cual debe responder al principio de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1406-A publicado en el Registro Oficial No. 273 de 18 de mayo del 2006, se expidió el Reglamento Operativo de Distribución del Subsidio Indirecto al Consumidor Final de Electricidad;

Que es necesario ajustar las prelación de pago establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 1406-A, de conformidad con el orden acordado por el Comité de Ejecución de Políticas del Sector Eléctrico - CEPSE en marzo del 2006, a las empresas eléctricas de distribución y a la Corporación para la Administración Temporal Eléctrica de Guayaquil, a efectos de cumplir con los flujos financieros necesarios para su normal funcionamiento;

Que los saldos pendientes de la facturación de las empresas de generación determinados en el numeral 1 de la letra g) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1406-A deben corresponder al mercado de contratos y al SPOT; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los números 5 y 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Sustitúyase el número 1 de la letra g) del artículo 2, del Decreto Ejecutivo 1406-A, por el siguiente:

"1. Saldos pendientes de la facturación de las empresas de generación hidroeléctrica que se encuentren ejecutando proyectos de inversión en generación hidroeléctrica y que presenten problemas de flujo de caja (considerando el 100% de la facturación de Hidroagoyán y Elecaustro y el 70% de la facturación de Hidropaute), los mismos que serán verificados por el Ministerio de Economía y Finanzas, y transferidos de acuerdo al correspondiente cronograma y a las instrucciones del Fondo de Solidaridad y el CENACE."

Art. 2.- Del cumplimiento del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Economía y Finanzas.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de agosto del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Armando Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Iván Rodríguez Ramos, Ministro de Energía y Minas.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1729

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y, el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el señor arquitecto Luis Javier Correa Correa, en las funciones de Gobernador de la provincia de Loja.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 9 de agosto del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1730

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y, el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al doctor Jorge Aníbal Jaramillo Vivanco, para desempeñar las funciones de Gobernador de la provincia de Loja.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, 9 de agosto de 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1731

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el Reverendo Padre Luis Arba Ortalli, sacerdote salesiano, nacido en Cagliari, Italia, el 12 de marzo de 1913, hijo del señor Serafino Arba y de la señora Santina Ortalli; se ha destacado en su labor pastoral y misionera en favor de los habitantes del pueblo zarumeño y otras zonas del Sur del Ecuador;

Que el sacerdote Luis Arba Ortalli es miembro de la Comunidad Salesiana y participó en la construcción de la Escuela "Don Bosco" y en otras obras de beneficio social. Misionero incansable, Maestro de la educación y ejemplo de vida del pueblo ecuatoriano;

Que llegó al Ecuador por primera vez en el año 1935 y ha trabajado en Zaruma, Cuenca y Macas realizando obras principalmente educativas, hasta la presente fecha, a pesar de su avanzada edad, dirige la Escuela "Don Bosco" de Zaruma;

Que durante su permanencia en el Ecuador ha demostrado lealtad, entrega, servicio humanitario, educativo y social, así como amor al Ecuador y a su gente, especialmente a los más pobres, y ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad ecuatoriana, comprometiéndose a cumplir la Constitución Política y las leyes de la República; obligándose, al mismo tiempo, a defender los intereses de nuestro país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 8, numeral 1, de la Constitución Política de la República y el artículo 1, inciso primero, de la Ley de Naturalización,

Decreta:

ARTICULO UNICO.- Otorgar la nacionalidad ecuatoriana por naturalización al ciudadano italiano, sacerdote Luis Arba Ortalli en reconocimiento a sus méritos humanitarios y pastorales y a los servicios relevantes que ha venido prestando y que se compromete a seguir brindando al país.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de agosto del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1732

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la hermana Gloria Teresa Valenzuela Reyes, nacida en Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el 23 de octubre de 1937, hija del señor Oliverio Valenzuela Cubillos y de la señora Elvira Reyes Amaya, se ha destacado en el campo educativo, social y catequético;

Que la hermana Gloria Teresa Valenzuela Reyes es religiosa de la Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena;

Que desde el año 1993 ha dedicado su mayor esfuerzo a la educación, formación y catequesis de niños y jóvenes de las provincias de Loja y Pichincha. Actualmente ocupa el cargo de Vicaria de Educación de su Comunidad Religiosa;

Que durante su permanencia en el Ecuador ha demostrado lealtad, entrega, servicio humanitario y social, así como amor al Ecuador y a su gente, especialmente a los niños y jóvenes, y ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad ecuatoriana, comprometiéndose a cumplir la Constitución Política y las leyes de la República; obligándose, al mismo tiempo, a defender los intereses de nuestro país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 8, numeral 1, de la Constitución Política de la República y el artículo 1, inciso primero, de la Ley de Naturalización,

Decreta:

ARTICULO UNICO.- Otorgar la nacionalidad ecuatoriana por naturalización a la ciudadana colombiana, hermana Gloria Teresa Valenzuela Reyes, en reconocimiento a sus méritos humanitarios y pastorales y a los servicios relevantes que ha venido prestando y que se compromete a seguir brindando al país.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de agosto del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1744

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas señala que las zonas francas tendrán como objetivo promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios y desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país;

Que el Representante Legal de la empresa HOSPITAL CLINICA PANAMERICANA S. A. (HOSCLIPA), presentó una solicitud y el estudio de factibilidad a fin de obtener el dictamen previo del Consejo Nacional de Zonas Francas -CONAZOFRA-, encaminada a la expedición de la autorización de concesión para su funcionamiento como empresa administradora de una zona franca de servicios hospitalarios;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), visto el Informe Ejecutivo No. 21 de 19 de junio del 2006 y al amparo de lo establecido en el Art. 8 letra c) de la Ley de Zonas Francas, por unanimidad resolvió emitir dictamen favorable para la concesión, operación y establecimiento de una zona franca, la misma que será administrada por la Empresa HOSPITAL CLINICA PANAMERICANA S. A. (HOSCLIPA);

Que mediante oficio No. CONAZOFRA-2006.111 de 6 de julio del 2006, el Presidente del CONAZOFRA ha solicitado a la Presidencia de la República se expida el correspondiente decreto ejecutivo, con el cual se otorga a la referida empresa la operación y establecimiento de una zona franca en la cual se instalarán empresas de servicios hospitalarios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los Art. 3 y 10 de la Ley de Zonas Francas,

Decreta:

Art. 1.- Otorgar a la Empresa HOSPITAL CLINICA PANAMERICANA S. A. (HOSCLIPA), domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, la concesión para la operación y establecimiento de una zona franca en la cual se instalarán empresas de servicios hospitalarios.

Art. 2.- La zona franca administrada por HOSPITAL CLINICA PANAMERICANA S. A. (HOSCLIPA), funcionará en cinco áreas, de las cuales tres áreas son propias y dos arrendadas con opción de compra, formando parte de tres áreas del edificio del centro de diagnóstico médico declarado en propiedad horizontal, ubicadas en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Los linderos de la zona franca son:

NORTE: Línea quebrada que lindera con los solares 11 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16, con 51,20 m, 8,89 m y 19,41 m; línea quebrada que lindera con la zona comunal con 6,64 m, 2,06 m, 2,29 m, 4,00 m con elevación +0,52 m hasta +3,74 m respecto a la línea de bordillo tomada como cota + 0,00 m.

SUR: Línea que lindera con los solares de la Sra. María Elizalde de Avilés, Ernesto Cevallos Jijón, Consorcio Productores Bananeros con 42,96 m; línea que lindera con el solar del edificio Centro de Diagnóstico Médico con 14,80 m; línea que lindera con el solar de la Sra. María Elizalde de Avilés, con 3,07 m y 9,64 m; calle Roca con 3,18 m; solar 1 con 2,90 m; rampa de acceso vehicular con 4,19 m y 11,10 m con elevación +0,52 m hasta +3,74 m respecto a la línea de bordillo tomada como cota +0,00.

ESTE: Calle Panamá con 23,10 m; rampa vehicular al sótano con 5,79 m; solares 1 y 2 con 12,25 m y 13,70 m; calle Panamá con 4,06 m y 8,30 m con elevación +0,52 m hasta + 3,74 m respecto a la línea de bordillo tomada como cota +0,00 m línea quebrada que lindera con la zona comunal con 8,60 m con elevación +0,52 hasta +3,74 respecto a la línea de bordillo tomada como cota +0,00.

OESTE: Calle Rocafuerte con 24,00 m; solares del Sr. Ernesto Jijón y productores bananeros con 1,89 m; línea que lindera con los solares de la Sra. María Elizalde de Avilés, Ernesto Cevallos Jijón, Consorcio Productores Bananeros con 17,30 m con elevación +0,52 m hasta 3,74 m respecto a la línea de bordillo tomada como cota +0,00; solar 3 con 24,10 m.

El área de la zona franca será de 2.428,34 m².

Art. 3.- La empresa HOSPITAL CLINICA PANAMERICANA S. A. (HOSCLIPA), deberá cumplir con los siguientes compromisos:

- a) Aumentar su capital social hasta la suma de US \$ 3'000.000 en veinticuatro meses contados a partir de la publicación del presente decreto ejecutivo;
- b) Realizar una inversión total de US \$ 10'034.600 al término de veinticuatro meses contados a partir de la publicación de este decreto en el Registro Oficial;
- c) Ejecutar el cronograma de obras en el plazo de veinticuatro meses, conforme con el proyecto de factibilidad presentado;
- d) Implementar y cumplir el plan de manejo ambiental con las medidas de mitigación, así como su seguimiento, vigilancia y control en la fase de construcción y las correlativas medidas de contingencia;
- e) Previamente al inicio de su operación hospitalaria, deberá obtener la aprobación del informe sobre Impacto Ambiental del M. I. Municipio de Guayaquil para la fase de operación del nuevo hospital; y,

f) La empresa HOSPITAL CLINICA PANAMERICANA S. A. (HOSCLIPA), deberá presentar en un plazo de 180 días el proyecto de Reglamento Interno de funcionamiento.

Art. 4.- La empresa HOSPITAL CLINICA PANAMERICANA S. A. (HOSCLIPA), deberá cumplir con los programas previstos en la documentación que sirvió de sustento para la emisión del dictamen del Consejo Nacional de Zonas Francas, tendiente a que se obtengan los beneficios de orden social y económico que representa el establecimiento de la zona franca.

Art. 5.- La empresa HOSPITAL CLINICA PANAMERICANA S. A. (HOSCLIPA), gozará de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley, su reglamento, resoluciones que expida el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), así como con los convenios internacionales firmados por el país.

Art. 6.- El presente decreto ejecutivo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional en Quito, a 16 de agosto del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

CONTRALORIA GENERAL

Oficio No. SGEN.C.035653

Sección: Secretaría General

Asunto: Nómina Contratistas Incumplidos

Quito, 4 de agosto del 2006.

Señor doctor
Vicente Napoleón Dávila García
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Tribunal Constitucional
Ciudad.-

Señor Director:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, agradeceré a usted disponer se publique en un ejemplar del Registro Oficial la lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

INHABILITADOS

Personas Naturales Entidad

Arq. Washington Vicente Duarte Municipio de Nabón
Apolo 110178283-5

Jorge Enrique Piedra Pullaguari Consejo Nacional de la Judicatura
110280947-0

Ing. Jaime Eduardo Alcívar Municipio Cantón Santa Lucía
Mendoza 090318566-8

José Manuel de Oliveira Hospital Carlos Andrade Marín
Allú 090890011-1

María Alexandra Mero Caicedo Corporación Aduanera Ecuatoriana
130991724-1

Ing. Wilson Patricio Gualpa Empresa Metropolitana de Obras Públicas
Chaquina I 170475928-9

Ing. Juan Saldarriaga Valderrama Empresa Metropolitana de Alcantarillado y
Pasaporte 70546712 Agua Potable-EMAAP-Q

José Eduardo Fabara Vera Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
170529616-6

José Aurelio Fabara Figueroa Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
170169416-6

Gladys del Carmen Fabara Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Vera170418992-5

Ernesto Ortega Guerrero Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
170686932-6

Personas Jurídicas Entidad

Universidad Católica Santiago de Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Guayaquil

Servidecor Consejo Nacional de la Judicatura

Bimedic Servicios Técnicos Hospital Carlos Andrade Marín
Cía. Ltda.

HABILITADOS

Personas Naturales Entidad
Dr. Jaime Rodrigo Albuja Chávez Ministerio del Ambiente
100028876-9

Dr. Iván Alfredo Vera Jara Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable-
170526800-9 EMAAP-Q

Ing. Héctor Rolando Yumbla Municipio de Putumayo
León 170043935-7

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Por el Contralor General del Estado.

f.) Dr. Manuel Antonio Franco, Secretario General de la Contraloría.

PLE-TSE-4-3-8-2006

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, los artículos 34 y 49 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, faculta a los organismos electorales, en los casos previstos en tales normas, disponer la contratación de auditorías especiales;

Que, es necesario normar el proceso de registro, selección y contratación de servicios de auditoría con compañías privadas de auditoría por parte de los organismos electorales; y,

En uso de las atribuciones legales de que se halla investido,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA CON COMPAÑIAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Art. 1.- **AMBITO.**- El presente reglamento norma el proceso de registro, selección y contratación de servicios de auditoría con compañías privadas de auditoría para la realización de auditorías especiales, en los casos en que hubiere indicios de cometimiento de infracciones a la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral o en caso de existir discrepancias entre el monitoreo contratado por el Tribunal Supremo Electoral y la presentación de cuentas por parte de los sujetos políticos.

Art. 2.- **COMPAÑIAS PRIVADAS DE AUDITORIA.**- Para los fines de este reglamento se consideran compañías privadas de auditoría, a las personas jurídicas, sociedades o asociaciones nacionales o extranjeras que tengan como objeto la actividad de auditoría.

Art. 3.- **REGISTRO PREVIO.**- Para participar en los procesos de contratación, las compañías privadas de auditoría, deberán inscribirse en el Registro de Compañías Privadas de Auditoría en los tribunales electorales respectivos. La Secretaría General analizará las solicitudes de inscripción y procederá al registro correspondiente.

A falta de este Registro en los organismos provinciales electorales, éstos podrán contratar los servicios de las compañías privadas de auditoría registradas en el Tribunal Supremo Electoral.

Art. 4.- **SOLICITUD DE REGISTRO.**- El Pleno del Tribunal Supremo Electoral convocará por la prensa a nivel nacional; y, los tribunales electorales provinciales, a través de los colegios profesionales correspondientes, a las compañías privadas de auditoría, a inscribirse en el Registro de Compañías Privadas de Auditoría, requisito previo para intervenir en el proceso de contratación señalado en este reglamento, para lo cual presentarán la siguiente información:

- a) Solicitud dirigida al Presidente de los tribunales electorales, según sea el caso, debidamente suscrita por el representante de la compañía;
- b) Autorización de ejercicio profesional concedida por la Superintendencia de Compañías;
- c) Documentos que acrediten la existencia legal;
- d) Nombramiento vigente del representante legal autorizado para la firma de contratos;
- e) Demostración documentada de sus operaciones, en un lapso no menor de un año, que permitan establecer su experiencia;
- f) Nómina de auditores y/o contadores públicos de planta o bajo contrato que prestarán su servicio para la ejecución de las auditorías especiales;
- g) RUC actualizado;
- h) Copia de la última declaración del impuesto a la renta; e,
- i) Declaración de que los miembros del equipo de auditoría no tienen vinculación directa, indirecta o a través de terceros con los sujetos políticos ni con los vocales de los tribunales electorales.

Art. 5.- **INSCRIPCION.**- La inscripción en el Registro de Compañías Privadas de Auditoría de los

tribunales electorales, debe efectuarse hasta 15 días antes de las elecciones de la primera vuelta electoral.

Art. 6.- NOTIFICACION DE RESULTADOS DE REGISTRO.- La Secretaria General del Tribunal Electoral respectivo, notificará a las compañías que no cumplan los requisitos establecidos para su registro, concediéndoles un plazo de quince días para que presenten la documentación habilitante.

Si la solicitud presentada reúne todos los requisitos exigidos y no tiene observación alguna, se procederá a su registro y se otorgará un certificado en tal sentido.

Art. 7.- SANCIONES.- Si se llegare a comprobar falsedad o alteración en los documentos presentados por la compañía privada de auditoría, será causa suficiente para negar su registro o suprimirla del mismo.

Art. 8.- CONFORMACION DE LA COMISION TECNICA.- La Comisión Técnica constituye la establecida en el Orgánico Funcional del Tribunal Supremo Electoral y los tribunales provinciales electorales, conformada por tres vocales en funciones. La Comisión Técnica podrá solicitar la colaboración de asesores técnicos o especialistas que considere necesarios.

Art. 9.- FUNCIONES DE LA COMISION TECNICA.- Para los fines de este reglamento, se fijan para la Comisión Técnica las siguientes funciones adicionales:

- a) Receptar las propuestas de trabajo de las compañías privadas de auditoría;
- b) Analizar la documentación presentada por los oferentes invitados;
- c) Absolver consultas y solicitar aclaraciones a los oferentes;
- d) Elaborar el cuadro comparativo de las propuestas presentadas por los oferentes; y,
- e) Informar al Pleno acerca de la mejor propuesta.

Art. 10.- FACULTAD DEL PLENO DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES.- Le corresponde al Pleno de los tribunales electorales respectivos, realizar las siguientes actividades:

- a) Seleccionar las compañías privadas de auditoría del cuadro comparativo elaborado por la Comisión Técnica;
- b) Negociar y adjudicar la contratación de servicios de auditorías especiales;
- c) Declarar desierto el concurso de creerlo inconveniente al interés público; y,
- d) Informar sobre los resultados del proceso contractual.

Art. 11.- VINCULACION DE LA COMPAÑIA Y EL PERSONAL.- Los miembros que integran el equipo de auditoría de la compañía privada de auditoría no tendrán vinculación directa o a través de terceros con el personal de los tribunales electorales y los sujetos políticos.

Art. 12.- DE LA CONVOCATORIA.- Los organismos electorales solicitarán a las compañías privadas de auditoría seleccionadas, la presentación de ofertas en el término de cinco días, fijando lugar, día y hora.

Art. 13.- TERMINOS DE REFERENCIA.- Los términos de referencia que deben ser preparados por la Comisión Técnica, serán los siguientes:

- a) Procedimiento de selección de la compañía a contratarse;
- b) Objetivo y alcance de la auditoría a contratarse;
- c) Informe a ser entregado;
- d) Fecha estimada en la que los tribunales electorales deben tener disponible la información a ser auditada;

- e) Plazo estimado para realizar el trabajo; y,
- f) Puntaje de evaluación de la oferta. Para tal efecto, la Comisión Técnica tendrá en cuenta los siguientes parámetros:
 - o _Experiencia profesional de la compañía, hasta 20 puntos.
 - o _Enfoque de trabajo propuesto según los términos de referencia, hasta 30 puntos.
 - o Experiencia profesional del personal propuesto para el trabajo, hasta 40 puntos.
 - o _Valor de la oferta, hasta 10 puntos.

Art. 14.- PRESENTACION DE OFERTAS.- Las ofertas se presentarán por la totalidad del trabajo convocado, en la Secretaría del Tribunal convocante, en el día y hora señaladas en la convocatoria, en un sobre sellado que contenga:

- a) Identificación de la compañía proponente, incluyendo los certificados de experiencia profesional;
- b) Cronograma de trabajo;
- c) Enfoque de auditoría a ser aplicado en el trabajo;
- d) Plazo estimado para la ejecución del trabajo;
- e) Valor de la oferta por el cual se compromete a realizar la auditoría; y,
- f) Personal profesional propuesto para el trabajo.

Art. 15.- SELECCION DE LAS COMPAÑIAS.- La Comisión Técnica del Tribunal Electoral, será la encargada de ejecutar el análisis comparativo de las ofertas y la evaluación de las mismas, en un plazo no mayor de 48 horas de recibidos los documentos y enviar el informe al Pleno para la selección.

Art. 16.- NOTIFICACION DE RESULTADOS DE LAS OFERTAS.- El Pleno del Tribunal Electoral notificará a la Secretaría en el plazo de 24 horas, los resultados de la selección de ofertas.

Art. 17.- ADJUDICACION.- Secretaría comunicará la resolución del Pleno del Tribunal Electoral respectivo, sobre la adjudicación de la oferta aceptada a la compañía privada de auditoría seleccionada, así como a las demás compañías, a efectos de la prelación de adjudicación, en caso de no llegar a conclusión la negociación con la ganadora.

Art. 18.- CONTRATACION- El Tribunal Electoral correspondiente procederá a la contratación de los servicios de auditoría con la compañía privada de auditoría adjudicada, en el término de dos días, a partir de la adjudicación.

Art. 19.- ENTREGA DE INFORME.- La compañía privada de auditoría entregará el informe correspondiente dentro del plazo previsto en el contrato, en original y 2 copias.

Art. 20.- APROBACION DEL INFORME.- El Pleno del Tribunal Electoral respectivo aprobará el informe de auditoría presentada por la compañía privada de auditoría, en el término de cinco días contados desde la fecha de recepción del informe.

Art. 21.- CUSTODIA Y ARCHIVO DE LOS PAPELES DE TRABAJO.- La compañía privada de auditoría mantendrá la custodia de los papeles de trabajo que respaldan el informe, durante la ejecución de la auditoría y una vez terminada, hasta cinco años posteriores a la entrega de la misma. El Tribunal Electoral respectivo, podrá exigir la presentación de los documentos, cuando las necesidades de control lo requieran.

Art. 22.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.- Cuando por razones técnicas imprevistas, debidamente justificadas, surja la necesidad de ampliar, modificar o complementar el trabajo principal, el representante legal de la compañía privada de auditoría informará sobre el particular al Pleno del Tribunal Electoral correspondiente, quien, con todos los antecedentes, de ser procedente,

dispondrá la celebración de un contrato complementario.

Art. 23.- FORMA DE PAGO.- El valor establecido en el contrato será pagado por el Tribunal Electoral respectivo a la presentación del informe a plena satisfacción del organismo electoral.

Los costos y gastos que demanden las auditorías especiales serán cubiertas por quienes hubieren sido declarados infractores en el juzgamiento correspondiente.

El cobro será a través del descuento establecido en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral o, mediante la instauración de juicio coactivo.

Art. 24.- NORMAS APLICABLES.- Las compañías que realicen auditorías especiales, se sujetarán a los procedimientos establecidos en las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas.

Art. 25.- PRESUNCION DE RESPONSABILIDAD.- Cuando en el curso de la auditoría, la compañía privada de auditoría detecte hechos o actos que puedan significar presunciones de responsabilidad penal, notificará inmediatamente por escrito al Pleno del Tribunal Electoral respectivo, para que adopten las medidas pertinentes.

Art. 26.- DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL O ADMINISTRATIVA.- Una vez finalizado la auditoría y de existir hechos que ameriten el establecimiento de responsabilidades administrativas o civiles, la compañía privada de auditoría comunicará por escrito al Pleno del Tribunal Electoral respectivo.

Art. 27.- Deróguese el "Reglamento para Contratación de Servicios de Auditoría con Compañías Privadas de Auditoría" publicado en el Registro Oficial No. 662 del 13 de septiembre del 2002.

Art. 28.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZON.- Siento por tal que el reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral en sesión de jueves 3 de agosto del 2006.- LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

PLE-TSE-3-10-8-2006

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, por disposición del Art. 209 de la Constitución Política, al Tribunal Supremo Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales;

Que, el artículo 81 de la Carta Magna, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información, como mecanismo para ejercer la participación democrática respecto del manejo de la cosa pública y la rendición de cuentas a la que están obligados todos los funcionarios e instituciones del Estado;

Que, el artículo 97 numeral 17 de la Constitución Política dispone como deber y responsabilidad de los ciudadanos, aquel de participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y lo dispuesto en el Art. 186 de la Ley Orgánica de Elecciones,

Expide:

El siguiente Reglamento de Observación Electoral.

Art. 1.- La observación electoral se fundamenta en el derecho al libre acceso a la información y control que otorga la Constitución Política de la República a todos los ciudadanos. Persigue la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de

la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema.

Art. 2.- La observación electoral pondrá especial atención en las condiciones que rodean al ciudadano, garantizándole su ejercicio íntegro, libre y correcto para expresar su voluntad sin recelos, presiones o influencias de ninguna clase. De este modo, contribuirá también para robustecer la legitimidad de los mandatarios y representantes elegidos.

Art. 3.- La observación electoral por su origen puede ser:

a) Observación internacional: La que se realiza por parte de una persona o delegación gubernamental, intergubernamental o no gubernamental de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, siempre que se encuentre debidamente acreditada; y,

b) Observación nacional: Es aquella que se realiza por parte de personas naturales o jurídicas debidamente acreditadas, de nacionalidad ecuatoriana.

Art. 4.- La observación electoral puede realizarse con respecto a cualquier proceso que implique decisión política de los ciudadanos, entendiéndose por tales: Elección de dignatarios nacionales o seccionales, procesos de revocatoria de mandato y consultas populares, sean de carácter nacional, provincial o local.

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 5.- Los observadores tienen derecho a desarrollar su labor en actos previos a la elección, en el día de las elecciones y/o en los eventos derivados, como escrutinio, proclamación de resultados y asignación de escaños.

La observación internacional puede tener dos modalidades:

a) Independiente: Que con conocimiento y en relación con el organismo electoral, diseñe el observador por sí; y,

b) Conducida por el Tribunal Supremo Electoral con los representantes de los organismos electorales encargados de los procesos electorales en los diversos países.

Art. 6.- La acreditación otorgada por el Tribunal Supremo Electoral al observador, le faculta a:

1. Observar la instalación de la junta receptora del voto y el desarrollo de las votaciones.
2. Revisar los documentos electorales proporcionados a la junta receptora del voto.
3. Dialogar con los candidatos y con los delegados de los sujetos políticos en los recintos electorales, sin afectar el desarrollo del proceso.
4. Asistir al escrutinio y cómputo de la votación en la respectiva junta receptora del voto y a la fijación de los resultados de la votación en los recintos electorales.
5. Observar el sistema de transmisión de resultados en los órganos electorales.
6. Observar los escrutinios y las impugnaciones a los mismos.
7. Mantenerse informado sobre los aspectos relacionados con el control del financiamiento y gasto electoral.
8. Dirigir denuncias a los organismos electorales que corresponda para la debida investigación.
9. Designar observadores a los centros de cómputo de los tribunales electorales.
10. Obtener información anticipada sobre la ubicación de los recintos electorales y juntas receptoras del voto.
11. Obtener información sobre el padrón electoral.

Art. 7.- En el caso de tratarse de un organismo observador, este designará un responsable, quien deberá presentar el informe de sus actividades en un tiempo perentorio después de determinada su gestión. Si se trata de un desempeño de duración prolongada, además, deberá presentar informes intermedios por lo menos cada quince días.

El organismo electoral recogerá cuidadosamente los informes, las opiniones serán elementos de referencia y carecen de efectos jurídicos en el proceso electoral.

Art. 8.- Los observadores nacionales o internacionales tienen libertad para efectuar entrevistas de: Autoridades nacionales, funcionarios electorales, dirigentes de partidos y movimientos, candidatos y ciudadanos, a fin de obtener orientación e información explicativas sobre las instituciones y procedimientos del sufragio.

Art. 9.- Respecto del proceso electoral, los observadores deberán ser: Objetivos, imparciales y transparentes; desempeñarán su actividad sin fines de lucro y están absolutamente prohibidos de pretender ingerencia alguna tanto respecto de los electores como de los resultados del sufragio. Tienen, además de las obligaciones inherentes a su misión, las siguientes:

- a) Respetar la Constitución Política de la República del Ecuador, sus leyes, reglamentos y demás normas, así como las disposiciones emanadas de los organismos electorales; y,
- b) Abstenerse de realizar proselitismo político de cualquier tipo, o manifestarse a favor de asociaciones que tengan propósitos políticos, grupos de electores, agrupaciones de ciudadanos o candidato alguno.

Art. 10.- Queda totalmente prohibido a los observadores:

- a) Suplantar u obstaculizar en el desempeño de sus funciones a las autoridades electorales y/o interferir en el desarrollo de las mismas;
- b) Expresar cualquier ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y,
- c) Proclamar el triunfo de partido o candidato alguno.

DE LA ACREDITACION

Art. 11.- Para ser acreditado como observador nacional se requiere presentar una solicitud ante el Tribunal Supremo Electoral, en la que demuestre: Ser ecuatoriano en pleno goce de los derechos civiles y políticos o persona jurídica cuyos estatutos le facultan a participar en observaciones electorales.

Art. 12.- La persona u organización ecuatoriana que solicite su acreditación como observador electoral, que deberá designar a la persona que le represente, deberá acreditar la siguiente información:

- a) Nombres, apellidos, nacionalidad, edad, domicilio;
- b) Dos fotocopias tamaño carné;
- c) Compromiso de actuar con imparcialidad, objetividad, certeza e independencia respecto a candidatos, partidos u organizaciones políticas, y de respetar la Constitución Política de la República, las leyes y el presente reglamento;
- d) Que se halla en uso de sus derechos civiles y políticos;
- e) Que no sea ni haya sido en los dos años anteriores miembro de directiva de partido, movimiento u organización política; ni representante electo a una dignidad de elección popular;
- f) Que no sea candidato a ninguna dignidad de elección popular; y,
- g) Que no sea miembro de ningún organismo electoral y que tampoco sea delegado de ningún sujeto

político ante ellos.

Art. 13.- Si de la revisión de los documentos presentados se estableciere la falta de uno o algunos de los requisitos determinados en los artículos precedentes, se lo hará conocer en cuarenta y ocho horas al interesado y se le concederá setenta y dos horas para enmendarlo. Con respuesta o si ella se resolverá el asunto.

En el plazo máximo de 10 días luego de notificada la aceptación, el observador remitirá al Tribunal Supremo Electoral el listado completo de sus miembros acreditados, incluyendo nombres, apellidos y número de cédula de identidad o pasaporte.

Art. 14.- El registro de acreditación de observadores nacionales se llevará en la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral y, el registro de observadores internacionales, en la Unidad de Relaciones Internacionales del mismo organismo.

Art. 15.- Si la solicitud de acreditación fuere aprobada, se notificará a la persona u organización peticionaria, para que el observador en el término de tres días concurra al Tribunal Supremo Electoral, para que a través de la dependencia correspondiente, se le confiera la o las credenciales, en las que constará nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía o pasaporte, foto, y de ser el caso, nombre de la agrupación a la que representa. La credencial es intransferible.

Art. 16.- Si el observador necesita recurrir a personal de apoyo para la realización de su trabajo, pedirá al Tribunal Supremo Electoral que lo acredite y garantizará que el personal que presenta, acompañando todos los documentos habilitantes, reúne los requisitos y condiciones exigidos para ser observador.

MISIONES DE OBSERVACION ELECTORAL INTERNACIONAL

Art. 17.- El proceso de observación internacional puede realizarse a petición de parte o por invitación que una función del Estado realice a través de su representante legal o que haga el propio Tribunal Supremo Electoral. La invitación estará dirigida a los representantes de Gobierno, organizaciones y organismos internacionales, para observar un determinado proceso electoral; y excepcionalmente, a título personal, a figuras internacionales destacadas por su accionar democrático.

No podrá designarse como observadores internacionales a ciudadanos ecuatorianos, salvo que desempeñen cargos en un organismo internacional y sean designados por éste.

Art. 18.- La invitación que realice el Tribunal Supremo Electoral deberá recibir aceptación escrita y en el caso de organismos oficiales electorales, la posibilidad de delegación.

Art. 19.- Quienes soliciten inscripción, registro y acreditación a fin de llevar a cabo observación electoral internacional, podrán también, presentar la correspondiente solicitud ante el Tribunal Supremo Electoral, sin necesidad de invitación previa, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 20.- El Tribunal Supremo Electoral y los tribunales provinciales, de ser el caso, brindarán a los observadores toda clase de facilidades para que puedan cumplir con su misión. El Tribunal Supremo Electoral, siempre que fuere necesario, obtendrá de otras funciones y organismos del Estado, el apoyo y facilidades que los observadores internacionales requieran para el cabal desempeño de su misión.

Art. 21.- Aparte de lo previsto en el Art. 6, a las misiones internacionales se les garantizará:

- a) Libertad de circulación y movilización;
- b) Libertad de comunicación con los sujetos políticos y demás personas y organismos que deseen contactar;
- c) La inmunidad diplomática prevista en los convenios internacionales; y,
- d) Las demás que obren de tratados y convenios internacionales vigentes en el Ecuador.

Art. 22.- Los observadores internacionales no podrán intervenir en los asuntos internos del Estado Ecuatoriano. De hacerlo, esta acción sería causa para la inmediata revocatoria de la acreditación.

Art. 23.- El Tribunal Supremo Electoral podrá, por su propia iniciativa ha pedido debidamente justificado por un sujeto político, revocar la autorización concedida a un observador nacional o internacional, cuando sus acciones contravengan lo establecido en la Constitución Política de la República, lo dispuesto en la legislación nacional, especialmente la Ley Orgánica de Elecciones y sus reglamentos, o los compromisos de imparcialidad, rectitud, independencia y respeto.

Se notificará la resolución de revocatoria de la observación, por escrito. Dicha resolución deberá ser motivada.

Art. 24.- En cualquier momento del proceso, el Tribunal Supremo Electoral podrá invitar a una misión de acompañamiento técnico del exterior, integrada por no más de cuatro especialistas del más alto nivel, a fin de que hagan una observación pormenorizada del cumplimiento del calendario electoral y sus detalles, incluidos los aspectos técnicos. Dicha misión informará sobre los resultados de su trabajo y señalará las enmiendas y correctivos que podrían aplicarse por parte del Tribunal Supremo Electoral, a fin de optimizar los procedimientos y los resultados en los procesos electorales.

Art. 25.- De permitirlo las circunstancias presupuestarias, el Tribunal Supremo Electoral puede afrontar parte o todos los gastos de los observadores internacionales que invite, procediendo generalmente en términos de reciprocidad e igualdad de trato.

Disposición final.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

RAZON: Siento por tal que el reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de jueves 10 de agosto del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

PLE-TSE-8-9-8-2006

"EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vistos:

El oficio s/n de 18 de julio del 2006, del sociólogo Wilson Calle Torres, representante del MOVIMIENTO FUERZA PAIS (F. P.); y, más documentación que obra en el respectivo expediente.

El informe No. 188-CJ-TSE-2006 de 22 de julio del 2006, de la Comisión Jurídica, aprobado por el Pleno del organismo en sesión extraordinaria de lunes 31 de julio del 2006.

La certificación del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, sobre el cumplimiento de la Resolución PLE-TSE-4-31-7-2006, de conformidad con lo establecido en el literal f) del Art. 16 de la Codificación del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, para las elecciones del 15 de octubre del 2006.

Considerando:

Que, de la certificación extendida por el Secretario General del organismo con fecha 8 de agosto del 2006, se desprende que hasta el 4 de agosto del 2006, no se ha presentado impugnación alguna por parte de los representantes de los partidos y movimientos políticos puedan presentar impugnaciones en contra de la tramitación de reserva de nombre, número y aprobación de símbolo del MOVIMIENTO FUERZA PAIS (F. P.); y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Elecciones, Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional MOVIMIENTO FUERZA PAIS (F. P.), al que se le asigna el número 59 del Registro Electoral.

Art. 2.- Prevenir al MOVIMIENTO FUERZA PAIS (F. P.), que si no cumple con la participación a

nivel nacional a la que hace referencia su solicitud, quedará sin efecto la reserva del nombre, aprobación del símbolo y asignación del número que se aprueba mediante la presente resolución.

Art. 3.- Disponer que la Dirección de Organizaciones Políticas, para los efectos legales, reglamentarios y normativos registre esta resolución en los libros a su cargo.

Art. 4.- Disponer que Secretaría General notifique con esta resolución a los tribunales provinciales electorales, a la Dirección de Organizaciones Políticas y al peticionario; y, solicite su publicación en el Registro Oficial".

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de miércoles 9 de agosto del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

No. 0024

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito aprobó la Ordenanza de Zonificación N° 011 que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), publicada en el Registro Oficial N° 181 de 1 de octubre del 2003; y sus reformas mediante las ordenanzas de zonificación Nos. 013, 014, 016 y 019, publicadas en los Registros Oficiales Nos. 242 de 30 de diciembre del 2003, 565 de 14 de abril del 2005, 50 de 30 de abril del 2005, y 159 de diciembre 5 del 2005, respectivamente; así como las ordenanzas especiales de zonificación Nos. 0001 y 0017, publicadas en los Registros Oficiales 559 de 6 de abril del 2005, y 133 de 26 de octubre del 2005, respectivamente;

Que de acuerdo al Art. 7 de la Ordenanza de Zonificación N° 011, en el año 2005 se debió efectuar la primera revisión del Plan de Uso y Ocupación del Suelo, PUOS;

Que la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial, en coordinación con las administraciones zonales, ha revisado el contenido del Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS); y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Expide:

LA ORDENANZA DE ZONIFICACION QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y OCUPACION DEL SUELO (PUOS), Y QUE DEROGA LAS ORDENANZAS DE ZONIFICACION Nos. 0011, 0013, 0014, 0016 Y 0019; Y A LAS ORDENANZAS ESPECIALES DE ZONIFICACION Nos. 001 Y 0017.

Art. 1.- Se derogan, la Ordenanza de Zonificación N° 011 y su anexo, así como sus reformas contenidas en las ordenanzas de zonificación Nos. 0013, 0014, 0016 y 0019; y las ordenanzas especiales de zonificación Nos. 001 y 0017, en su lugar expídese esta ordenanza con el siguiente texto:

"Sección I

Consideraciones Generales

Art. 1.- Definición.- El Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS) es el instrumento de planificación territorial que establece las disposiciones que se contemplan en el régimen del suelo y fija los parámetros y normas específicas para el uso, ocupación, edificación y fraccionamiento del suelo en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.- Contenido.- El PUOS determina con carácter normativo el uso, la ocupación y edificabilidad del suelo en la que se determinan los coeficientes y forma de ocupación, la forma del fraccionamiento, el volumen y altura de la edificación, la categorización, dimensionamiento del

sistema vial y definición de las áreas históricas.

Art. 3.- Objetivos.- El PUOS procura el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del DMQ, ordenando la estructura territorial, el desarrollo físico y la distribución de usos y actividades, de manera que se respeten el patrimonio histórico y cultural, la imagen urbana, las características morfológicas y la preservación del entorno natural.

El PUOS complementa la propuesta de organización y desarrollo territorial propuesto por el PGDT, garantizando y especificando a los propietarios y promotores sus derechos y deberes respecto del aprovechamiento urbanístico y la edificación.

Art. 4.- Instrumentos de Acción.- Constituyen instrumentos principales del PUOS: la presente ordenanza y los siguientes mapas: Mapa B1C que se refiere al Uso de Suelo Principal; Mapa B2C que determina la forma de Ocupación y Edificabilidad del Suelo; Mapa B3C que establece la Categorización y Dimensionamiento Vial; el Mapa B4C que corresponde a las Areas Patrimoniales del DMQ; y, el Mapa B5C que corresponde a las Areas de Protección Especial, los mismos que forman parte de esta ordenanza.

Art. 5.- Ambito de aplicación.- Toda intervención en el uso, ocupación, utilización de la edificación y fraccionamiento del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito se regirá por las determinaciones del Régimen del Suelo, las Normas de Arquitectura y Urbanismo y el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS).

Art. 6.- Vigencia y Revisión.- El PUOS será revisado en sus contenidos cada cinco años, en correspondencia con la revisión del PGDT. Sin embargo de lo señalado, el contenido del plan podrá ser revisado antes de la fecha prevista, exclusivamente a través de la formulación de planes parciales y planes especiales.

Art. 7.- Procedimiento para las revisiones.- La Dirección Metropolitana de Planificación Territorial será el organismo técnico que, en coordinación con la respectiva Administración Zonal, elabore la revisión quinquenal del Plan y/o la formulación de planes parciales y planes especiales. Las observaciones, reportes o solicitudes enviadas a la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial serán analizadas y sistematizadas como insumos para las revisiones.

El contenido de la revisión o formulación de un Plan Parcial o Plan Especial se sujetará a lo previsto en el Régimen del Suelo, el mismo que se someterá a consideración de la Comisión de Planificación y Nomenclatura y del Concejo Metropolitano para su aprobación.

Art. 8.- Interpretación y aplicación.- La interpretación de las disposiciones contenidas en el PUOS es potestad única y exclusiva del Concejo Metropolitano, para lo cual contará con el sustento de la documentación original del PUOS y los informes de la Dirección de Planificación Territorial y de Procuraduría Metropolitana.

Sección II

Usos del suelo

Art. 9.- Distribución general de los usos de suelo.- Los usos de suelo generales definidos en el Régimen del Suelo son los siguientes: residencial, múltiple, comercial y de servicios, industrial, equipamiento, protección ecológica, preservación patrimonial, recursos naturales y agrícola residencial, los cuales constan en el Mapa B1C y/o en los cuadros que se detallan a continuación:

Art. 10.- Uso Residencial: Es el suelo destinado a vivienda en forma exclusiva o combinada con otros usos del suelo y factible de implantarse en todo el DMQ. Para efectos de regular la combinación de usos, el uso residencial se divide en las siguientes categorías: Residencial 1, Residencial 2, Residencial 3. Las características del uso residencial se expresan en el cuadro N° 1.

Art. 11.- Uso Múltiple: Corresponde a áreas de centralidad en las que pueden coexistir residencia, comercio, industria de bajo y mediano impacto, servicios y equipamientos compatibles o condicionados. Las características del uso residencial y múltiple se expresan en el cuadro N° 1:

CUADRO N° 1 DE USO RESIDENCIAL Y MULTIPLE

Art. 12.- Uso Industrial.- Corresponde al uso del suelo destinado a la implantación de locales para fabricación o procesamiento de productos materiales.

CUADRO N° 2 DE USO INDUSTRIAL

Art. 13.- Uso Equipamiento.- Se refiere al suelo destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios que posibiliten la recreación, cultura, salud, educación, transporte, servicios públicos e infraestructura, y que independientemente de su carácter público o privado puedan ubicarse en combinación con otros usos en lotes o edificaciones, en concordancia con la cobertura.

Los equipamientos se clasifican en: equipamientos de servicios sociales y equipamientos de servicios públicos, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO N° 3 DE EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS SOCIALES Y DE SERVICIOS PUBLICOS

EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS SOCIALES

EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Art. 14.- Uso de Protección Ecológica.- Es el uso de suelo destinado al mantenimiento o recuperación de las características ecosistémicas del medio natural por razones de calidad ambiental y de equilibrio ecológico.

CUADRO N° 4A: PROTECCION ECOLOGICA

Art. 15.- Uso Patrimonial Cultural.- Se refiere al suelo ocupado por áreas, elementos o edificaciones que forman parte del legado histórico con valor patrimonial, que requieren preservarse y recuperarse.

CUADRO N° 4 B: PROTECCION PATRIMONIAL CULTURAL

Art. 16.- Uso de Recursos Naturales.- Se refiere al suelo destinado a actividades e instalaciones de manejo, extracción y transformación de recursos naturales.

CUADRO N° 5 DE RECURSOS NATURALES

Art. 17.- Uso agrícola residencial.- El uso agrícola residencial se aplica a aquellas áreas y asentamientos humanos concentrados y dispersos, vinculados con las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, piscícolas y mineras.

CUADRO N° 6 DE USO AGRICOLA RESIDENCIAL

Art. 18.- Uso comercial y de servicios.- Se refiere al suelo destinado a la implantación de locales para la realización de actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo.

CUADRO N° 7 DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Sección III

De la compatibilidad de usos del suelo

Art. 19.- Compatibilidad de Usos.- Para establecer la compatibilidad entre los usos mencionados en los artículos 11 al 19 y los cuadros N° 1 al N° 7 se plantean cuatro categorías de usos:

- a) Principal: es el uso predominante de un área de reglamentación;
- b) Permitidos: son los usos compatibles con el principal, que no están prohibidos ni condicionados;
- c) Prohibidos: son los usos no autorizados; y,

d) Condicionados: son usos que pueden permitirse bajo determinadas condiciones funcionales, ambientales y de seguridad.

En el siguiente cuadro se establecen las relaciones de compatibilidad de usos:

CUADRO N° 8 DE USOS DE SUELO Y SUS RELACIONES DE COMPATIBILIDAD

Los usos que no constan como prohibidos o condicionados son compatibles

* Para industrias preexistentes y bajo cumplimiento de normas ambientales

Art. 20.- Las actividades afines, complementarias o que no interfieran en el funcionamiento de los equipamientos se consideran compatibles o condicionados en áreas de equipamientos, previo el informe de la Administración Zonal correspondiente en el caso de equipamientos barriales, sectoriales y zonales, y de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial en el caso de equipamientos de ciudad y metropolitanos. En todos los equipamientos es compatible la implantación de una unidad de vivienda.

Sección IV

Forma de ocupación y edificabilidad del suelo

Art. 21.- Las características para la edificación y para el fraccionamiento del suelo se especifican en función de las siguientes tipologías:

Aislada (A): para edificaciones que observarán retiros frontal, laterales y posterior.

Pareada (B): para edificaciones que observarán un retiro frontal, un adosamiento lateral, un retiro lateral y posterior.

Continua (C): para edificaciones que observarán retiro frontal y posterior.

Continua sobre línea de fábrica (D): para edificaciones que observarán retiro posterior.

Algunas de estas tipologías aceptan la ocupación del retiro frontal en planta baja (PB) o la ocupación del retiro frontal en dos plantas (PA).

Especial (Z): para edificaciones en los entornos de las plazas centrales de las cabeceras parroquiales y otros lugares de interés urbanístico que deben conservar las tipologías existentes, para lo cual contarán con un régimen normativo específico para la edificación, y para áreas de promoción regularización especial y desarrollo urbanístico concertado, las que a su vez y de existir acuerdo con los propietarios, contarán con un régimen normativo específico para la edificación y para el fraccionamiento del suelo, que será definido por la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y aprobado por el Concejo Metropolitano.

Las características de estas tipologías se especifican en el cuadro N° 9 y en el Mapa B2C:

CUADRO N° 9 DE ASIGNACION DE OCUPACION DEL SUELO Y EDIFICABILIDAD

o (PA) Ocupación de retiro frontal en dos pisos

* Equivalente a C0 de la Ordenanza Especial de Zonificación N° 018 del sector de La Mariscal

** Equivalente a C1A de la Ordenanza Especial de Zonificación N° 018 del sector de La Mariscal
V= variable

Sección V

Categorización, Dimensionamiento, Afectaciones del Sistema Vial y Areas de Protección Especial

Art. 22.- Las características de derechos de vías y afectaciones del sistema principal vial metropolitano se especifican en el cuadro N° 10; en el Mapa B3C consta la caracterización de las vías: arterial, carreteras principal y secundaria, expresa y local principal. Las características de áreas de protección especial se especifican en el cuadro N° 11 y en Mapa B5C.

CUADRO N° 10 DERECHOS DE VIAS

(1) Medido desde el eje de la vía.

(2) Medido a partir del derecho de vía.

(3) En el tramo desde el intercambiador de la Panamericana Norte hasta el cruce con la prolongación de la Av. Occidental el derecho de vía es de 25,0 m del eje y retiro de construcción de 5,0 m (Acuerdo Ministerial 005 de 25 01 89 R. O. 120 de 31 01 89). Desde el cruce con la prolongación de la Occidental hasta el barrio San Enrique de Velasco el derecho de vía es de 18,30 m

desde el eje y 0 m de retiro de construcción (Acuerdo Ministerial 045 de 20-09-1995 R. O. 795 de 04 10 1995). En la variante desde la Urbanización Mastodontes hasta la vía Calacalí, el derecho de vía es de 15 m y el retiro de construcción 10 m.

(4) En la zona urbana de Pomasqui, el derecho de vía es de 11 m a cada lado del eje.

(5) Se aplicará un derecho de vía de 25 m y retiro frontal de 5 m desde el límite Sur del distrito hasta entrada a La Ecuatoriana. En el tramo desde la entrada a La Ecuatoriana hasta el túnel de San Juan el derecho de vía será de 15 m y el retiro frontal será de 0 m. En el tramo desde el túnel de San Juan hasta la calle Albornoza el derecho de vía será de 15 m y el retiro de construcción de 5 m. Desde la calle Albornoza hasta la Obispo Díaz de la Madrid, el retiro frontal será de 0 m. Desde la Av. Mariana de Jesús hasta la Av. Manuel Córdova Galarza el retiro frontal será de 5,0 m.

(6) En el tramo Tumbaco hasta El Arenal el derecho de vía es de 13.45 m con un retiro de construcción de 5 m. desde El Arenal hasta el acceso a Puembo, el ancho de la vía es de 9 m y entre el acceso a Puembo y la "Y" de Pifo el derecho de vía es de 11.70 m y el retiro de construcción de 5 m.

(7) En el tramo desde la Av. Simón Bolívar hasta el Escalón 1 el derecho de vía es de 12.20 m y el retiro de construcción es 0 m.

CUADRO N° 11 AREAS DE PROTECCION ESPECIAL

* Retiro de construcción 100 m desde el eje o del límite de las instalaciones del oleoducto, para instalaciones eléctricas, centrales térmicas, almacenaje de combustibles, explosivos o sustancias inflamables.

Sección VI**Áreas Históricas y Patrimoniales**

Art. 23.- Para el control y el adecuado desarrollo de las áreas históricas y patrimoniales forman parte de esta ordenanza el inventario aprobado y el Mapa B4C.

Disposiciones Generales

PRIMERA.- En los Informes de Regulación Metropolitana (IRM) se hará constar la información sobre riesgos naturales de conformidad con los estudios disponibles en la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial.

SEGUNDA.- Las industrias existentes y localizadas en usos de suelo R2, R3 y M calificadas como II2* e II2B* y constantes en el cuadro N° 8 de Usos de Suelo y sus Relaciones de Compatibilidad, podrán mantenerse bajo cumplimiento de las normas ambientales definidas por la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente.

TERCERA.- Las disposiciones de esta ordenanza prevalecerán sobre las de igual o menor jerarquía que se le opongan".

Art. 2.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial. Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 8 de junio del 2006.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 23 de mayo y 8 de junio del 2006. Quito, a 12 de junio del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, a 12 de junio del 2006.

EJECUTESE:

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de junio del 2006.- Quito, a 12 de junio del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 4 de agosto del 2006.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)

Considerando:

Que el Art. 6 literal K) de la Ley de Contratación Pública dispone la obligación de observar normas reglamentarias por lo que cada uno de los contratantes dictaran su reglamento para regular los contratos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

Lo siguiente:

Reglamentar la contratación directa en la Municipalidad de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan).

Art. 1.- Ambito.- La Municipalidad podrá celebrar ordenes de trabajo para la ejecución de obras públicas y adquisición de bienes y materiales en forma directa siempre que la cuantía de dichas órdenes de trabajo no superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (10.000,00), con personas naturales profesionales o no profesionales tomando en cuenta la experiencia y preparación técnica que se requiere.

Art. 2.- Calificación.- Las personas naturales profesionales o no profesionales deberán ser calificadas por la Dirección de Obras Públicas Municipales cuando se trate de construcción de obras y por la Jefatura de Bodega de esta Municipalidad cuando se trate de adquisición de bienes y materiales acreditando documentadamente su identidad, dirección exacta de su domicilio y acreditar suficiente experiencia y conocimiento para la ejecución de la orden de trabajo para el que fue contratado.

Art. 3.- Requisitos.- Las personas naturales profesionales o no profesionales presentarán los siguientes requisitos:

- a) Cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizadas;
- b) Registro Unico de Contribuyentes (RUC) vigente; y,
- c) Garantías que avalen el anticipo y del fiel cumplimiento de la orden de trabajo.

Art. 4.- Garantías.- Por tratarse de un régimen de excepción contenido en la Ordenanza que Reglamenta los Procesos de Contratación en esta Municipalidad podrán admitirse como garantías a parte de las señaladas en el artículo 73 de la Ley de Contratación Pública vigente, pagarés, cheques, aval bancario o prendas personales.

Art. 5.- Procedimiento.- Para proceder con la orden de trabajo deberá contarse con el informe técnico necesario de la Dirección de Obras Públicas Municipales con su respectivo presupuesto referencial, luego se realizará la invitación a por lo menos tres personas naturales profesionales o no profesionales para proceder con el análisis de precios respectivo, luego del cual el Alcalde adjudicará al oferente que más convenga a los intereses institucionales.

Art. 6.- Listado de contratistas y proveedores.- La Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección Financiera de esta Municipalidad mantendrá actualizado un listado de contratistas y proveedores confiables para la ejecución de estas órdenes de trabajos para efectos de seguirlos invitando a participar en la celebración de las diferentes órdenes de trabajos que se refiere este reglamento. Este listado se actualizará anualmente.

Art. 7.- Vigencia.- El presente reglamento entrará en vigencia cuando la Ordenanza que Reglamenta los procesos de contratación en la Municipalidad de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) sea publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), a los diecisiete días del mes de marzo del 2006.

f.) Juan Rodríguez Franco, Vicepresidente del Concejo.

f.) Roxana Arévalo Estrella, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO.- Que el presente reglamento fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), en sesión realizada el día viernes 17 de marzo del 2006.

f.) Roxana Arévalo Estrella, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO.- Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), 20 de marzo del 2006, a las 13h00.- Remítase tres ejemplares del reglamento que antecede al señor Alcalde para los fines legales pertinentes.

f.) Juan Rodríguez Franco, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN), a los 21 días del mes de marzo del 2006, a las 16h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente reglamento está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- SANCIONO.- El presente reglamento para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual registrarán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Jorge Herrera Yáñez, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el presente reglamento el señor Jorge Herrera Yáñez, Alcalde del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), a los veintiún días del mes de marzo del dos mil seis a las dieciséis horas.- Certifico.

f.) Roxana Arévalo Estrella, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLANES

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en sus artículos 228 y 230, establece la plena autonomía

y atribuciones para el desempeño de los gobiernos seccionales;

Que, el Honorable Congreso Nacional mediante Ley 2004-44, publicada en el Registro Oficial No. 429 Suplemento de fecha lunes 27 de septiembre del 2004, expide la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el Art. 10 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, establece que el Gobierno Cantonal estará a cargo del Gobierno Municipal con facultades normativas;

Que, el Art. 14 de este cuerpo legal otorga la facultad legislativa al Consejo Municipal;

Que, mediante Acuerdo No. 022-CG, publicado en el Registro Oficial No. 145 de 21 de agosto del 2000, se expidió la respectiva regulación para el ejercicio de la acción coactiva, bajo los lineamientos del Art. 36 de la Ley de Racionalización Tributaria, que reformó el Art. 337 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control;

Que, de conformidad con el Art. 32 del Reglamento de Responsabilidades se debe emitir los correspondientes títulos valores para el cobro por concepto de glosas; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta el ejercicio de la acción coactiva por glosas confirmadas en el Gobierno Municipal del Cantón Chillanes.

Art. 1.- Ambito para el ejercicio de la acción coactiva.- El Gobierno Municipal del Cantón Chillanes, ejercerá la acción coactiva en los siguientes ámbitos:

a) Para la recaudación de sus propios créditos; y,

b) Para la recaudación de las obligaciones derivadas de resoluciones ejecutoriadas expedidas por el Contralor General, por efecto de la determinación de responsabilidad civil culposa, multas y órdenes de reintegro a favor del Gobierno Central.

Art. 2.- Titulares de la acción coactiva.- El Gobierno Municipal del Cantón Chillanes será el titular de la acción a través de su máximo representante señor Alcalde, quien conjuntamente con la Directora Financiera, Tesorero, ejercerá esta potestad en caso de no pago se remitirá al Procurador Síndico para iniciar las acciones por falta de pago.

Art. 3.- Emisión de los títulos de crédito.- El procedimiento administrativo de ejecución de las obligaciones, iniciará con la emisión del respectivo título de crédito, que se fundamentará en la respectiva orden de cobro y en los elementos siguientes:

a) Si se trata de recaudación de créditos propios del Gobierno Municipal del Cantón Chillanes, en registros, asientos contables o resoluciones;

b) Si se trata de la recaudación de las obligaciones originadas en la determinación de responsabilidad civil culposa, multas y órdenes de reintegro a favor del Gobierno Central, en las resoluciones del Contralor General o en las resoluciones del Departamento de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado; y,

c) Si se trata de la recaudación de los daños y perjuicios establecidos en las sentencias condenatorias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en las respectivas sentencias y liquidaciones.

Los títulos de crédito serán emitidos por los titulares de la acción coactiva que se mencionan en el Art. 2 de la presente ordenanza.

El Funcionario Recaudador Municipal, en el plazo de dos días contados a partir de la fecha de emisión del título deberá encargarse de su notificación pudiendo delegar a sus inferiores, debiendo informar detalladamente a la Directora Financiera sobre los títulos de crédito emitidos. Además,

mensualmente dichos funcionarios informarán a la Directora Financiera, sobre el avance de los procesos administrativos de ejecución y de las acciones coactivas.

Art. 4.- Contenido del título de crédito.- El título de crédito contendrá los siguientes elementos:

- a) Denominación del Gobierno Municipal del Cantón Chillanes como organismo emisor del título y del departamento financiero que lo expide;
- b) Nombres y apellidos de la persona natural o razón social o denominación de la entidad privada o persona jurídica, que identifiquen al deudor; y, su dirección, de ser conocida;
- c) Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
- d) Concepto por el que se emite, con expresión de su antecedente;
- e) Valor de la obligación o de la diferencia exigible, según el caso;
- f) La fecha desde la cual se cobrarán los intereses, si éstos se causaren;
- g) Señalamiento de la cuenta bancaria en la cual se depositará el valor de la obligación; y,
- h) Firma del funcionario recaudador.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto del literal f), causará la nulidad del título de crédito.

Art. 5.- De la orden de cobro.- La orden de cobro constituye la disposición o el pedido impartido por un funcionario competente, constante en la respectiva resolución, providencia, auto, sentencia, oficio o memorando, de que se proceda a la emisión de un título de crédito, con el objeto de recaudar determinada obligación, determinándose que el cálculo lo efectuará la Directora Financiera y la emisión del título la Tesorera Municipal.

Art. 6.- Del trámite de la orden de cobro.- Las órdenes de cobro serán transmitidas por los funcionarios que se indican a continuación conforme al siguiente esquema:

- a) En el caso de recaudación de créditos que estuvieren pendientes por funcionarios que laboran en el Gobierno Municipal del cantón se emitirá a través del Director Financiero Municipal, señalando específicamente la persona natural o jurídica deudora, el monto de la obligación, la fecha desde la cual se hizo exigible la obligación, los antecedentes y el origen de la obligación y en general, todos los datos e información necesarios para la emisión del correspondiente título de crédito, de conformidad con el artículo 4 de la presente ordenanza; y,
- b) En el caso de la recaudación de obligaciones originadas en la determinación de responsabilidad civil culposa, multas y órdenes de reintegro a favor de la institución, por el señor Alcalde y Director Financiero Municipal.

Art. 7.- Notificación con el título de crédito.- Emitido un título de crédito, será notificado al deudor o a sus herederos, concediéndoles el plazo de ocho días para el pago, a partir de la fecha de notificación.

El pago deberá ser efectuado en la cuenta bancaria que conste señalada en el respectivo título de crédito que de preferencia será el Banco Central del Ecuador.

Art. 8.- Formas de notificación.- La notificación de los títulos de crédito se practicará por el personal designado por el señor Alcalde de la institución:

- a) En persona.- La notificación personal se hará entregando al deudor, en su domicilio o lugar de trabajo, o en el del representante legal, tratándose de personas jurídicas, una copia certificada o auténtica del título de crédito. La diligencia de notificación será suscrita por el Notificador en la respectiva razón. Si el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejando constancia de este particular;
- b) Por boleta.- Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado en su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar,

cerciorándose el Notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, en los términos que disponen los artículos 58 y 60 del Código Tributario. En cuanto a la notificación por este medio, se estará a lo que dispone en el Art. 107 del citado Código Tributario;

c) Por la prensa.- Cuando la notificación deba hacerse a los herederos o a personas cuya individualidad o residencia sean difícil de establecer, la notificación con el título de crédito se efectuará por la prensa, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, o en el del cantón o provincia más cercanos.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la publicación.

La notificación por la prensa podrá ser individual o colectiva;

d) Por casilla judicial.- Si el deudor en contra de quien se ha emitido el título de crédito, hubiere señalado casillero judicial dentro del proceso administrativo de determinación de responsabilidad administrativa o civil, o dentro del proceso de confirmación de tales responsabilidades, o al interponer recurso de revisión, o en general dentro del proceso del cual haya derivado la emisión del título de crédito, éste podrá ser notificado en el casillero judicial señalado; y,

e) Por correo certificado o por correo autorizado.- La notificación del título de crédito se entenderá realizada por este medio, en la fecha de la constancia de la recepción del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo.

Las notificaciones de los títulos de crédito a las que se refieren los literales a) y b) del presente artículo, la efectuarán los funcionarios municipales.

Art. 9.- Reclamación respecto del título.- Dentro del plazo señalado en el Art. 7 del presente reglamento, el deudor o sus herederos podrán presentar al señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chillanes reclamación, con las observaciones formales pertinentes, respecto del título de crédito con el cual han sido notificados, o respecto al derecho para su emisión; el reclamo suspenderá hasta su resolución, el proceso coactivo.

La reclamación deberá estar patrocinada por un abogado y en ella se señalará casillero judicial para futuras notificaciones.

La resolución que adopte el señor Alcalde del Gobierno Municipal no será susceptible de impugnación en la vía administrativa, y deberá ser expedida dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de presentación de la reclamación.

Art. 10.- Facilidades de pago.- El deudor, notificado con el título de crédito, podrá solicitar a los titulares de la acción coactiva, la concesión de facilidades para el pago.

La petición del deudor será motivada, estará patrocinada por un abogado y contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del deudor o coactivado, o su denominación o razón social, según corresponda, con indicación del número de la cédula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes, según se trate de persona natural o jurídica;

2. Dirección domiciliaria del deudor, con indicación de calles, número, urbanización, barrio o ciudadela y ciudad;

3. Número del título de crédito respecto del cual se solicita la concesión de facilidades de pago y su fecha de emisión.

4. Razones por las cuales el solicitante se encuentre impedido de realizar el pago de contado.

5. Cheque certificado a órdenes del Gobierno Municipal del Cantón Chillanes, por un valor equivalente al menos al 20% de la obligación constante en el título de crédito; o, formular la oferta incondicional e irrevocable de consignar o depositar ese porcentaje, dentro del término de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la fecha en que se comunique al solicitante la aceptación de su oferta de pago. Además, se determinará el plazo dentro del cual se cancelará el saldo, para lo cual se observarán las siguientes reglas:

- a) Si la cuantía supera los diez mil dólares, el plazo para el pago será de hasta 12 meses contados a partir de la fecha en que se dicte la resolución motivada concediendo facilidades para el pago;
- b) Si la cuantía supera los seis mil y es de hasta diez mil dólares, el plazo para tales efectos será de hasta nueve meses contado a partir de la misma fecha;
- c) Si la cuantía supera los dos mil y es de hasta seis mil dólares, el plazo será de hasta seis meses; y,
- d) Si la cuantía es inferior o igual a dos mil dólares, el plazo será de hasta tres meses.

6. Casillero judicial en el que recibirá las notificaciones que le correspondan.

El pedido de facilidades de pago lo podrá formular también el coactivazo a quien se le haya citado con el auto de pago.

Art. 11.- Trámite de la solicitud de concesión de facilidades de pago.- Los titulares de la acción coactiva, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, mediante resolución motivada, aceptarán o negarán la concesión de facilidades para el pago de la obligación. Tal concesión procederá cuando la solicitud cumpla los requisitos señalados y se haya cubierto el valor del 20% de la obligación, en cuyo caso se concederán los plazos previstos para el pago, en función de la cuantía; caso contrario se desechará la solicitud.

En ambos casos se notificará al solicitante con la resolución adoptada, la cual no será susceptible de impugnación ni recurso alguno, ni en la vía administrativa.

La resolución será expedida dentro del plazo de treinta días contados a partir de la presentación de la solicitud.

El pago del saldo se hará en cuotas mensuales iguales, de acuerdo a lo que determine el titular de la acción coactiva. El cálculo de dichas cuotas incluirá los intereses calculados hasta los vencimientos de aquellas, sin perjuicio de que deban ser reliquidadas en caso de que el deudor no cumpla con los pagos en las fechas de vencimiento. En todo caso se observarán las normas contenidas en el artículo 13 de la presente ordenanza.

El no pago de una o más cuotas dentro del plazo concedido, implica la terminación de la concesión de facilidades de pago, en cuyo caso el Gobierno Municipal del Cantón Chillanes iniciará el proceso coactivo y exigirá la cancelación de la totalidad de la obligación, pudiendo proceder al embargo, de conformidad con lo que disponen los artículos 167 y siguientes del Código Tributario.

Art. 12.- Efectos de la solicitud de facilidades de pago.- Presentada la solicitud de concesión de facilidades de pago, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución o la acción coactiva, hasta que se expida la resolución motivada del funcionario ejecutor, concediendo o no tales facilidades.

Art. 13.- Intereses de las obligaciones.- Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito y en los autos de pago, devengarán intereses, de acuerdo con lo que dispone el Art. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, calculados a la tasa máxima de interés convencional determinada por el organismo competente.

En todos los casos a los que se refiere el Art. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el pago se imputará primeramente a los intereses, de conformidad con el Art. 1638 del Código Civil.

En el caso de faltantes cubiertos durante el curso de un examen especial, para efectos de la restitución se realizará una liquidación de la obligación adeudada, que incluirá los intereses calculados de conformidad con el Art. 84, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Los intereses serán calculados hasta la fecha de la recaudación de la totalidad de la obligación.

Para el cálculo de los intereses de obligaciones que no consten en títulos de crédito ni en autos de pago, y cuyos deudores deseen cancelarlas, se aplicarán las normas contenidas en el presente artículo, previa solicitud formulada por los deudores a los titulares de la acción coactiva, a la cual adjuntarán copia certificada de la resolución o acto administrativo en el que conste determinada obligación.

DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA

Art. 14.- Ejercicio de la acción coactiva.- La acción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito y la orden de cobro.

Art. 15.- De la emisión del auto de pago.- Vencido el plazo de ocho días que se señala en el Art. 7 de esta ordenanza, si el deudor no hubiere satisfecho la obligación, o incumpliere los términos de la resolución en virtud de la cual se le hubiese concedido facilidades de pago, el funcionario recaudador Tesorero Municipal, dictará el auto de pago ordenando que el deudor, o sus garantes, o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente al de la citación con el auto de pago, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, inclusive los intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos accesorios.

El auto de pago se expedirá siempre que la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido.

El funcionario recaudador Tesorero Municipal podrá dictar las medidas precautelatorias que prevé el Art. 165 del Código Tributario.

Art. 16.- Citación con el auto de pago.- La citación con el auto de pago se efectuará de acuerdo con lo que dispone el Art. 164 del Código Tributario.

Si al ser notificado con el título de crédito, el deudor hubiere señalado casillero judicial, la citación con el auto de pago podrá efectuarse a través de dicho casillero.

Art. 17.- Solemnidades sustanciales.- Son solemnidades sustanciales de la ejecución coactiva del Gobierno Municipal del Cantón Chillanes.

- a) Legal intervención del funcionario recaudador;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar la coactiva con el título de crédito y la orden de cobro;
- d) Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
- e) Citación al coactivado con el auto de pago.

Art. 18.- Embargo, tercería y remate.- Para efectos de embargo, tercerías y remate, el funcionario ejecutor observará las normas contenidas en los parágrafos 2do. y 3ro. de la Sección 2da. del Capítulo V del Título II del Libro II del Código Tributario, así como las secciones 3era. y 4ta. del mismo capítulo, título y libro.

Subsidiariamente, el funcionario ejecutor aplicará el Código de Procedimiento Civil.

Art. 19.- Excepciones.- El coactivado podrá proponer únicamente las excepciones previstas en el primer artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Si la resolución respectiva o en general el acto administrativo del cual haya derivado la emisión del título de crédito, se hubiere ejecutoriado en la Función Judicial, se exigirá que en forma previa a la presentación de las excepciones, el coactivado acredite haber efectuado la consignación a la que se refiere el artículo 1020 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 20.- Trámite de las excepciones.- Para efectos de presentación y trámite de las excepciones que formulen los coactivados, se aplicarán el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, así como las normas contenidas en el capítulo innumerado agregado a continuación del artículo 58 de las reformas a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por el Decreto Supremo No. 611, publicado en el Registro Oficial No. 857 de 31 de julio de 1975.

Una vez planteadas excepciones a la acción coactiva implementada por el Gobierno Municipal del Cantón Chillanes, el expediente será remitido por la Dirección Financiera Municipal a la Dirección Jurídica, a fin de que ésta se encargue de defender los intereses institucionales, con sujeción a las

disposiciones constantes en el capítulo innumerado agregado a continuación del artículo 58 de las reformas a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por el Decreto Supremo No. 611, publicado en el Registro Oficial No. 857 de 31 de julio de 1975, y más normas pertinentes.

La Dirección Jurídica, a pedido de la Dirección Financiera, se encargará además de entablar y vigilar la sustanciación de los juicios de insolvencia correspondientes, en contra de los coactivados que no satisfagan totalmente sus obligaciones.

Art. 21.- Abogado de acciones coactivas.- Al dictar el auto de pago, el titular de la acción coactiva podrá designar al Procurador Síndico Municipal, para que sustancie la acción coactiva.

Art. 22.- Secretario de Recaudación y Coactivas.- El Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chillanes asignará las funciones de Secretario de Recaudación y Coactivas al señor Secretario del Concejo de la Institución.

Art. 23.- Funciones del Secretario de Recaudación Municipal.- Son funciones del Secretario de Recaudación Municipal las siguientes:

- a) Notificar y citar con los títulos de crédito y autos de pago respectivamente;
- b) Llevar los procesos administrativos y judiciales, debidamente foliados y numerados;
- c) Certificar sobre los documentos que reposen en los procesos coactivos;
- d) Cancelar los títulos de crédito, cuando las obligaciones han sido satisfechas en su totalidad;
- e) Cursar oficios de mero trámite, respecto a los autos o resoluciones que se adopten dentro de los procesos coactivos;
- f) Notificar a los interesados, con las providencias que se emitan en los juicios coactivos; y,
- g) Las demás diligencias que sean necesarias practicar dentro de los procesos de ejecución y que le encargue el funcionario recaudador.

Art. 24.- Alguacil y depositario.- El Alguacil será el señor Comisario Municipal y el depositario el Bodeguero Municipal quines deberán rendir caución de la clase y por el monto establecido en el Reglamento de Caucciones.

Art. 25.- De las Costas.- Todo procedimiento de ejecución coactiva que inicien los funcionarios recaudadores, conlleva la obligación del pago de las costas de recaudación, las mismas que serán canceladas por los coactivados a partir de la emisión del auto de pago.

Los honorarios de alguaciles, depositarios, notificadores, peritos, emisión de certificados, publicaciones por la prensa y otros gastos que se deriven del ejercicio de la acción coactiva, constituirán las costas judiciales, las mismas que serán liquidadas y canceladas al momento de la liquidación de la obligación pendiente de pago.

Art. 26.- Fondos propios y de terceros.- Los valores recaudados se depositarán en la cuenta bancaria del Banco del Fomento que señale el funcionario recaudador a nombre del Gobierno Municipal del Cantón Chillanes.

Art. 27.- Apoyo para el ejercicio de la acción coactiva.- Los funcionarios titulares de la acción coactiva, podrán solicitar la colaboración de las autoridades civiles, militares y policiales, para la recaudación y ejecución de las obligaciones objeto de dicha acción. Tales autoridades estarán obligadas a prestar la colaboración requerida, así como de la Contraloría General del Estado en la jurisdicción de la provincia de Bolívar.

Art. 28.- Arreglo de Procesos.- Los titulares de la acción coactiva cuidarán que el Secretario observe en los procesos, las normas del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, expedido por la Corte Suprema de Justicia, en cuanto fuere aplicable.

Art. 29.- De la baja de títulos de crédito.- La baja de títulos de crédito a la que se refiere el numeral 33 del Art. 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, será declarada por el titular de la

acción coactiva que los hubiere emitido, siempre y cuando se demuestre que se hubieren hecho incobrables y que su cuantía, incluidos los intereses, no supera los cuarenta dólares.

La declaratoria de baja de los títulos de crédito se hará mediante una resolución motivada, a la que se agregará una certificación de la Sección de Contabilidad o del Alcalde, que acredite que la cuantía del título de crédito, incluidos los intereses, no supera los cuarenta dólares. Además, para la expedición de la resolución, el titular de la acción coactiva deberá contar con un informe financiero emitido por la Directora Financiera, que demuestre que el título es incobrable.

Art. 30.- Quedan sin efecto todas las ordenanzas, resoluciones públicas o privadas que se opusieren a la presente ordenanza.

Art. 31.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chillanes, a los doce días del mes de junio del año dos mil seis.

f.) Sr. Luis Villagómez Guerrero, Vicealcalde.

f.) Ab. Sixto Parra, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICACION.- Certifico que la presente Ordenanza que reglamenta el ejercicio de la acción coactiva por glosas confirmadas en el Gobierno Municipal del Cantón Chillanes, fue discutida y aprobada, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad lo establece el Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chillanes, en dos sesiones ordinarias distintas, celebradas el dieciséis de mayo y doce de junio del año dos mil seis.

f.) Ab. Sixto Parra, Secretario del I. Concejo.

TRASLADO.- Chillanes, 15 de junio del 2006; a las 11h30. Conforme lo dispone en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la presente Ordenanza que reglamenta el ejercicio de la acción coactiva por glosas confirmadas en el Gobierno Municipal del Cantón Chillanes, para su respectiva sanción en tres ejemplares al señor Alcalde Lcdo. Emilio Rolando Colina Colina.

f.) Sr. Luis Villagómez Guerrero, Vicealcalde.

f.) Ab. Sixto Parra, Secretario del I. Concejo.

SANCION.- Chillanes, 21 de junio del 2006, a las 08h30. En uso de las facultades que me concede el Art. 72 numeral 31 en concordancia con los artículos 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica Municipal, sancionó la presente Ordenanza que reglamenta el ejercicio de la acción coactiva por glosas confirmadas en el Gobierno Municipal del Cantón Chillanes, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.- Ejecútese.

PROMULGACION.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial cúmplase con lo dispuesto en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Lcdo. Emilio Rolando Colina Colina, Alcalde del Gobierno Municipal de Chillanes.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Chillanes, 22 de junio del 2006; a las 09h05; sancionó, firmó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial la presente Ordenanza que reglamenta el ejercicio de la acción coactiva por glosas confirmadas en el Gobierno Municipal del Cantón Chillanes, el 21 de junio del 2006, a las 08h30.- Lo certifico.

f.) Ab. Sixto Parra, Secretario del I. Concejo.

MUNICIPIO DE CHILLANES.- SECRETARIA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en este departamento.- Fecha: 3 de julio del 2006.- f.) Ilegible.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE DELEG

Considerando:

Que, es atribución del I. Concejo en virtud de lo dispuesto en los artículos 63 numeral 5 y 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, controlar el uso del suelo en el territorio del cantón; así como, permitir previo su expreso consentimiento, el uso de los ríos y sus playas; las quebradas, sus lechos y taludes; y, la explotación de piedras, arena y otros materiales, por parte de los vecinos, de conformidad con las respectivas ordenanzas y reglamentos que se dicten para el efecto;

Que, el Art. 148 de la Ley de Minería, permite el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas;

Que, es obligación primordial de los municipios el procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación; uso y movimiento de material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública; y,

En uso de sus facultades:

Expide:

La Ordenanza sustitutiva que reglamenta la explotación de materiales de construcción en el cantón Déleg así como en los ríos y quebradas con sus lechos y taludes.

CAPITULO I

DE LOS INFORMES PREVIOS A LA AUTORIZACION

Art. 1.- Las personas naturales o jurídicas, para prospectar, explorar, beneficiar, fundir los materiales de construcción tales como: arena, arcilla, piedra, lastre y roca ubicados en la jurisdicción cantonal, solicitarán previamente a la Ilustre Municipalidad de Déleg la autorización respectiva para la concesión que otorgará la Dirección Regional de Minería, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 87 del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería.

El Alcalde dispondrá que la Dirección de Obras Públicas Municipal emita el informe técnico sobre la factibilidad de explotación de los materiales requeridos priorizando la obra pública para un período no menor de 5 años, y con preferencia tomará en cuenta las condiciones de explotación expuestas por el solicitante.

Con el informe técnico el Alcalde remitirá el expediente a la Dirección Regional de Minería para que emita su informe conforme a la ley.

Art. 2.- El o los interesados en el uso o concesión referida en el artículo primero, acompañarán los siguientes documentos:

a) Solicitud al Concejo Municipal de autorización de actividades mineras previo el otorgamiento del título por la Dirección Regional de Minería del Azuay;

b) Plano topográfico en escala 1:5.000 con curvas de nivel adecuado referidas a las coordenadas y cotas del Instituto Geográfico Militar;

c) Estudio de impacto y mitigación ambiental suscrito por un profesional;

d) Se exigirá un diseño de la cantera, en el que conste (ángulo, altura y ancho de los bancos; ancho y distribución de bermas), con el cual se compruebe la estabilidad de taludes para evitar el daño de obras vecinas debido a derrumbes;

e) Detalle del volumen aproximado de materiales a explotarse anualmente en metros cúbicos y durante la vigencia de la autorización;

f) Escrituras de propiedad de predio o copia del contrato de arrendamiento en el supuesto caso que no sea dueño la persona natural o jurídica peticionaria de la concesión de explotación;

g) Certificado de no adeudar al I. Municipio del Cantón Déleg; y,

h) Copia del certificado de votación del solicitante y cédula de ciudadanía en el caso de ser persona natural y en el caso de ser persona jurídica los documentos que acrediten la existencia de la misma.

Con esta información la Dirección de Obras Públicas Municipal, emitirá su informe; conforme lo señala el Art. 1 de esta ordenanza.

Tanto la solicitud como los informes de carácter técnico y legal serán conocidos por el Concejo Municipal, el que aceptará o negará la autorización de explotación.

En el caso de autorizar el Concejo la explotación el solicitante deberá presentar una póliza de seguro de responsabilidad civil, por el monto determinado por el Concejo al momento de aprobar la solicitud;

En forma obligatoria y previa la resolución del Concejo, se contará con la participación de la Junta Parroquial Rural de cuya circunscripción territorial se trate la solicitud, en atención a la atribución dispuesta en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales.

CAPITULO II

DE LA EXPLOTACION

Art. 3.- Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido autorización para explotar en las minas de materiales de explotación, tendrán un profesional especializado, responsable que garantice la asistencia técnica y ambiental para su explotación profesional que asentará en el libro de visitas sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la entidad en cualquier momento, de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, la I. Municipalidad del Cantón Déleg se reserva el derecho de notificar a la Dirección Regional de Minería competente para que suspenda temporalmente las operaciones hasta que se realicen las debidas correcciones.

Art. 4.- Previa la explotación se realizará las obras de protección que sean necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando con ello que no existirán obstrucciones, molestias, peligro o impacto ambiental durante la explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo a presentarse en la Municipalidad para su aprobación respectiva. En caso de que estas obras de protección no se ejecutaren antes de comenzar la explotación la Dirección Regional de Minería a pedido del I. Municipio del Cantón Déleg procederá a la suspensión temporal de las actividades minero-extractivas.

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas que quisieren explotar los materiales de construcción señalados en el Art. 1 de esta ordenanza, deberán solicitar autorización al I. Concejo Municipal previo cumplimiento de lo señalado en el Art. 2 de esta Ordenanza. El Concejo se reserva el derecho para conceder, negar o modificar las autorizaciones de explotación. Resérvase igualmente el derecho para fijar sectores para explotación de materiales de construcción.

CAPITULO III

VALORES A RECAUDARSE

Art. 6.- De ser favorable la resolución del Concejo, el señor Alcalde comunicará a la Dirección Financiera para que se emitan los títulos correspondientes, que serán enviados a Tesorería para su recaudación.

Art. 7.- La autorización de explotación de materiales de construcción, así como las sucesivas renovaciones, durarán un año, y tendrán un valor que será calculado con la fórmula: Valor aproximado anual = Volumen aproximado de materiales a explotarse anualmente en metros cúbicos x 0.20 centavos de dólar, valor que será reliquidado de ser mayor el volumen de materiales explotados.

En caso de que no se cancelare oportunamente esta obligación la Municipalidad procederá por la vía coactiva.

CAPITULO IV

RENOVACION DE LA AUTORIZACION

Art. 8.- La renovación de la autorización deberá ser solicitada por el interesado, por escrito al Alcalde, siempre que la explotación se realice dentro del área autorizada por el I. Concejo Municipal, en la autorización inicial. La Dirección de Obras Públicas Municipales, emitirá un informe para que el Alcalde de creer procedente lo renove por un año más, siempre y cuando la documentación se encuentre completa. Esta renovación anual puede ser concedida hasta por cinco ocasiones. No podrá extenderse a las áreas no autorizadas por I. Concejo Municipal.

CAPITULO V

AREAS RESERVADAS

Art. 9.- No se concederá autorización para explotar en áreas reservadas a parques, o que atenten contra la salud, seguridad, medio ambiente y ornato del paraje y se aplicarán las sanciones establecidas en esta ordenanza a quienes ejecuten labores en inobservancia a esta disposición.

CAPITULO VI

SANCIONES

Art. 10.- No se permitirá en las minas de materiales de explotación existentes en el cantón Déleg así como en los ríos y quebradas con sus lechos y taludes, cuando tales explotaciones atenten contra, las normas legales de saneamiento ambiental e incumplan con los requisitos del artículo 2 de la presente ordenanza.

El incumplimiento a esta disposición será sancionada con una multa de 10 remuneraciones mensuales básicas unificadas y en caso de reincidencia, con el doble de este monto más sus respectivos intereses sin perjuicio de la paralización o clausura de la cantera y/o la cancelación de la autorización.

Art. 11.- Serán sancionados con multa de 3 remuneraciones mensuales básicas unificadas los concesionarios de explotación de material de construcción señalados en esta ordenanza que transportaren en vehículos indebidamente acondicionados para esta labor ocasionando el desprendimiento de los materiales en el tránsito hasta el lugar de su destino dentro de la jurisdicción del cantón. Se concede acción popular para denunciar estas violaciones.

Si la persona natural o jurídica, que ilegalmente realice la explotación de materiales de construcción entre:

1 a 1.000 metros cúbicos de material sin permiso será sancionada con una multa de 5 remuneraciones mensuales básicas unificadas.

Si es de 1.001 a 5.000 metros cúbicos la multa será de 10 remuneraciones mensuales básicas unificadas.

Si la utilización es de 5.001 a 10.000, metros cúbicos, la multa será de 15 remuneraciones mensuales básicas unificadas.

Y de más de 10.000 metros cúbicos, la multa será de 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas.

El I. Municipio del cantón Déleg hará efectivo las sanciones antes indicadas por medio de la Comisaría Municipal del cantón.

Las sanciones económicas previstas en esta ordenanza se las podrá recaudar a través del procedimiento coactivo.

Art. 12.- La Dirección de Obras Públicas Municipales en coordinación con la Junta Parroquial Rural a cuya jurisdicción corresponda el sujeto de derecho minero, fiscalizará el cumplimiento de los programas de explotación, que dispone esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La solicitud de autorización, de ser negada con los fundamentos de ley, se remitirá para conocimiento de la Dirección Regional de Minería del Azuay.

Segunda.- Las canteras así como los sitios de explotación de materiales de construcción de los ríos y quebradas con sus lechos y taludes que estén ubicados en lugares que la I. Municipalidad del cantón Déleg considere como no permitidos, terminarán su explotación a los dos meses de publicarse esta ordenanza, a fin de que cumplan con el plan de cierre y abandono que establece el Art. 67 del Reglamento Ambiental para actividades mineras en el Ecuador.

Tercera.- Quienes como propietarios, arrendatarios o a cualquier otro título estuvieren actualmente explotando materiales de construcción descritos en el Art. 1 de esta ordenanza dentro de la jurisdicción cantonal de Déleg, solicitarán a la I. Municipalidad del cantón Déleg, dentro de 30 días a partir de la promulgación de esta ordenanza, la autorización o actualización del permiso de explotación o su renovación.

DISPOSICION FINAL

Las atribuciones conferidas en el Art. 228 de la Constitución Política de la República ampara la facultad legislativa de este Gobierno Municipal y su estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que por su jerarquía y calidad prevalece sobre las demás leyes ordinarias, estando por tanto obligados los sujetos de derecho minero a acatar literalmente lo estipulado en esta ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Déleg, a los 2 días del mes de mayo del año dos mil seis.

f.) Sr. Jorge Flores Sánchez, Alcalde de Déleg.

f.) Sra. Fabiola Cabrera Pazato, Secretaria del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certificamos que la presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta la explotación de materiales de construcción en el cantón Déleg así como en los ríos y quebradas con sus lechos y taludes, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Déleg en sesiones ordinarias del 25 de abril y 2 de mayo del 2006.

Déleg, a 2 de mayo del 2006.

f.) Sr. Prof. Vicente Mendieta, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sra. Fabiola Cabrera Pazato, Secretaria del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON DELEG.

Vistos.- Déleg, 10 de mayo del 2006, las 10h00.

Por haberse observado los trámites legales, la presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta la explotación de materiales de construcción en el cantón Déleg así como en los ríos y quebradas con sus lechos y taludes, al amparo del mandato prescrito en el Art. 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entra en plena vigencia.- Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.

f.) Sr. Jorge Flores Sánchez, Alcalde del cantón Déleg.

Proveyó y firmó la providencia anterior el señor Jorge Flores Sánchez, Alcalde del cantón Déleg, en la fecha y hora antes indicada.- Lo certifico.

f.) Sra. Fabiola Cabrera Pazato, Secretaria del I. Concejo Cantonal de Déleg.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MACARA

Considerando:

Que el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que el Art. 3 de la Ley de Inquilinato establece las condiciones que deben reunir los locales destinados para arrendamiento, a más de aquellos determinados en las ordenanzas municipales;

Que el Art. 8 de la referida ley, atribuye a los jefes de catastros municipales, mantener el registro de arrendamiento; y, el literal f) condiciona a que se cumpla con los datos que contuvieren las ordenanzas municipales al respecto;

Que el Art. 10 de la Ley de Inquilinato, dispone que las oficinas de Registro de Arrendamientos o las jefaturas de Catastro Municipal, según el caso; fijarán la pensión máxima de arrendamiento de cada local;

Que el Art. 12 de la misma ley, prevee que los arrendadores no podrán arrendar total o parcialmente un predio, sin el correspondiente certificado de fijación de precios; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSCRIPCION, REGISTRO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA, VIVIENDA Y TALLER; TALLER, VIVIENDA Y COMERCIO; COMERCIO, Y FIJACION DE CANONES DE ARRENDAMIENTO EN EL CANTON MACARA

Art. 1.- La Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad de Macará llevará un registro de arrendamientos de locales actualizado destinados a: Vivienda; vivienda y taller; taller, vivienda y comercio; y comercio, dentro de los perímetros urbanos de la ciudad de Macará y sus parroquias rurales.

Art. 2.- El titular de la Jefatura de Avalúos y Catastros cumplirá con todos los requisitos señalados en la Ley de Inquilinato, respecto de la inscripción de arrendamiento de locales, y fijación de cánones de arrendamiento mensuales.

Art. 3.- Los locales que la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a fijar el canon de arrendamiento son los destinados a: vivienda, vivienda y taller; taller, vivienda y comercio y comercio.

Art. 4.- Entiéndase por local de arrendamiento destinado a vivienda, aquel dentro del cual una persona o un conjunto homogéneo de personas, por ejemplo: Una familia, viven en ese lugar durante considerable tiempo, con ese único propósito.

Art. 5.- Entiéndase por local de arrendamiento destinado a vivienda y taller, aquel que a más de haber una persona o conjunto homogéneo de personas, viviendo y permaneciendo en ese lugar durante considerable tiempo, destinan una parte del local para la realización de labores y obras de tipo artesanal, u obras que se realizan manualmente, por lo general se encuentra encabezado por el jefe de familia o una persona denominada maestro, sus aprendices o sus colaboradores.

Conociéndose por lugar de arrendamiento para taller al lugar donde se realizan las labores y obras de tipo artesanal, u obras que se realizan manualmente, encabezado por una persona denominada maestro o sus aprendices o colaboradores.

Art. 6.- Entiéndase por local de arrendamiento destinado a vivienda y comercio, aquel que a más de habitar una persona o conjunto homogéneo de personas, viviendo y permaneciendo en ese lugar durante considerable tiempo, existe una parte del local que se lo destina también a la negociación que se hace comprando y vendiendo o permutando géneros o mercancías.

Entiéndase por local de arrendamiento destinado a comercio, la negociación que se hace comprando y vendiendo o permutando géneros o mercancías.

Art. 7.- La inscripción del local materia del arrendamiento, se hará observando los requisitos en el Art. 9 de la Ley de Inquilinato, a pedido del propietario, del subarrendador o quien se encuentre autorizado debidamente.

Art. 8.- Los locales destinados a arrendamiento, obligatoriamente, deberán reunir las condiciones puntualizadas en el Art. 3 de la Ley de Inquilinato, así como observar las habitabilidad, tener acceso a una vía pública, ofrecer condiciones de seguridad azoteas, pisos, etc.

Art. 9.- Quién solicite la inscripción de los locales de arrendamiento determinados en el Art. 3 de esta ordenanza, deberán dirigir una solicitud en hoja de especie valorada, al titular de la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, debiendo adjuntar a la misma, copia de la carta de pago predial correspondiente al último año, copia de la cédula de ciudadanía, copia de la escritura pública, o del certificado del Registro de la Propiedad que justifique el dominio del inmueble.

Art. 10.- El Jefe de Avalúos y Catastros, una vez inscrito el local, otorgará un certificado que acredite el derecho para arrendar, con indicación del precio o canon de arrendamiento mensual.

Art. 11.- Cualquier persona puede solicitar el certificado de fijación del canon de arrendamiento mensual de cualquier inmueble, debiendo para el efecto presentar una solicitud al Jefe de Avalúos y Catastros en una hoja de especie valorada.

Art. 12.- Se establecen las siguientes tasas por el servicio de inscripción de los locales determinados en el Art. 3 de esta ordenanza, en el Registro de Arrendamientos de la Municipalidad de Macará a cargo de la Jefatura de Avalúos y Catastros:

Art. 13.- Para recaudar la tasa correspondiente prevista en el artículo anterior, se emitirá en forma directa el título de crédito y el interesado depositará su valor en la Tesorería Municipal. Para la efectivización de este tributo, en caso de incumplimiento en su pago, se lo hará a través de la vía coactiva.

Art. 14.- El Jefe de Avalúos y Catastros, luego de proceder a la inscripción del local en el Registro de Arrendamiento, procederá a fijar la pensión mensual que debe pagarse por el arrendamiento del local destinado a vivienda; vivienda y taller; taller, vivienda y comercio; comercio, la que no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el Catastro Municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana.

Excepcionalmente, el arrendador y arrendatario podrán acordar valores inferiores a los previstos en el inciso anterior.

Art. 15.- El Jefe de Avalúos y Catastros en documento debidamente suscrito y sellado, procederá a extender la respectiva certificación de la pensión mensual que debe pagarse de arrendamiento de los locales.

El arrendador o subarrendador está obligado a exhibir dicho documento a las personas interesadas en arrendar el local.

Art. 16.- El propietario que estime que su inmueble ha sido inscrito erradamente o fijado el canon de arrendamiento equivocadamente, podrá solicitar al Jefe de Avalúos y Catastros la modificación correspondiente, siguiendo el mismo trámite para la inscripción.

Art. 17.- El Comisario Municipal tiene competencia para conocer y juzgar todas las infracciones. El Jefe de Avalúos y Catastros informará a la Comisaría Municipal, de todas las infracciones cometidas.

El Comisario Municipal cuando conozca que se ha cometido alguna infracción, mandará a citar al infractor para la audiencia de juzgamiento. La citación se hará por boleta, la que contendrá el detalle de la infracción cometida, el día y la hora de la audiencia en que deba comparecer el citado. La boleta de citación será entregada por medio de la Comisaría al infractor de forma personal entregándole una sola boleta; y por tres boletas dejadas en su domicilio a cualquier persona, cuando no se lo ubique personalmente al infractor, y cerciorándose por parte del citador o de quien haga sus veces, de que

efectivamente es el domicilio del infractor, debiendo sentar razón de esto y de la forma que se efectúa la citación. En caso de que el infractor citado se negare a firmar la razón de la citación, lo hará por él un testigo.

Para la aplicación de las sanciones el Comisario Municipal del Cantón Macará atenderá y dará lectura en primer lugar el informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros; luego escuchará al infractor el mismo que procederá a presentar cualquier prueba de descargo en relación a la infracción cometida, pudiéndolo hacerlo por sí solo, o acompañado de su abogado defensor.

Según la gravedad de la infracción, se aplicarán multas que van desde cinco (USD 5,00) hasta cincuenta (USD 50,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

La resolución que dicte el Comisario causará ejecutoria, pudiendo solicitarse únicamente aclaración o ampliación de ser el caso, previa petición que será presentada dentro del término de tres días de expedida la resolución.

Art. 18.- Se prohíbe dar en arrendamiento los locales indicados en el Art. 1 de esta ordenanza, sin que previamente los arrendadores los hayan inscrito en el Registro de Arrendamientos, tal como se indica en la presente ordenanza. En caso de incumplimiento el propietario del inmueble será sancionado siguiendo el trámite previsto en el Art. 17 de esta ordenanza.

Art. 19.- Las inscripciones de los locales destinados a: Vivienda; vivienda y taller; taller vivienda y comercio, y comercio, hechos con antelación, quedan sin efecto, y se procederá a reinscribirlos nuevamente acorde a lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 20.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones legales de la Ley de Inquilinato.

Art. 21.- Se deroga cualquier ordenanza o resolución de la Municipalidad que se oponga a la presente.

Art. 22.- Difúndase la presente ordenanza en todos los medios de comunicación social existentes en la ciudad de Macará.

Art. 23.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la actualización de los valores de las propiedades conforme a la primera disposición transitoria de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro al No. 429 de 27 de septiembre del 2004, y de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Macará a los veintiséis días del mes de mayo del 2006.

f.) Sr. Mario E. Silva Vaca, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: que la presente Ordenanza regula la inscripción, registro de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, vivienda y taller; taller, vivienda y comercio, y fijación de cánones de arrendamiento en el cantón Macará fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón en las sesiones ordinarias celebradas los días veinte y veintiséis de mayo del 2006.

Macará, mayo 31 del 2006.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria Municipal.

Señor Alcalde.

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza regula la inscripción, registro de arrendamiento de muebles destinados a vivienda, vivienda y taller; taller, vivienda y comercio, y fijación de cánones de arrendamiento en el cantón Macará, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad a la ley.

Macará, mayo 31 del 2006.

f.) Sr. Mario Estuardo Silva Vaca, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDE.- Ing. Pedro Quito Orellana, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con institución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza regula la inscripción, Registro de Arrendamiento de muebles destinados a vivienda, vivienda y taller; taller, vivienda y comercio, y comercio; y fijación de cánones de arrendamiento en el cantón Macará.

EJECUTESE Y PROMULGUESE, en el Registro Oficial.

Macará, junio 1 del 2006.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

CERTIFICO: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Pedro Leopoldo Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará, en la ciudad de Macará, al primer día del mes de junio del dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria Municipal.

Diario LA HORA Quito - Ecuador- - Editor: Dr. José Luis Pérez Solórzano
TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

judicial@uio.satnet.net
